

CEH
1108022

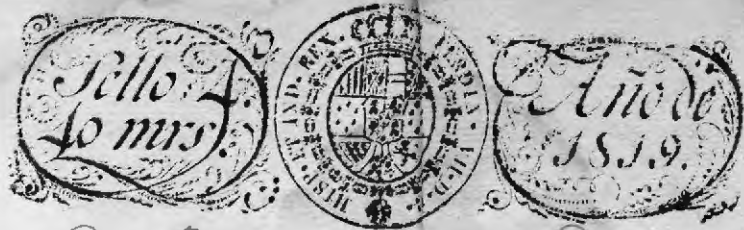
2.

{ Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de
Torres y Rivas, Ministro de Fomento,
Presidencia y Hacienda, en la ciudad de
Madrid, para que se sirva expedir
la correspondiente Real Cédula de
ordenación, en virtud de la cual se
decrete la creación de una plaza de
Catedrático de Matemáticas en el
Real Colegio de San Fernando, para
que se dedique a la enseñanza de
la Geometría y Trigonometría.



[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

De Resonorio y queriendo reme-
diarlo extrajudicialmente sin ne-
cesidad de litigio acudiendo a ex-
cepciones particulares en que po-
dría no tener parte la justicia
de Cuzco. Se le pasó un oficio
para que se le restituya inmediata-
mente, entendiéndose al que con-
tiene el presente el oficio, que se
hayan de pagar los costos por cada
suma que se pague en el Inter-
veniente y al Campo donde se
haya de hacer el pago. Se le
dijo y vino a manifestar que
en su poder no tiene el dinero
que se le pide, sino que lo
tiene en el Banco de Cuzco, man-
dando que se le pague a la vista
de uno de ellos por cargo de
los Registros de Cuzco, que que

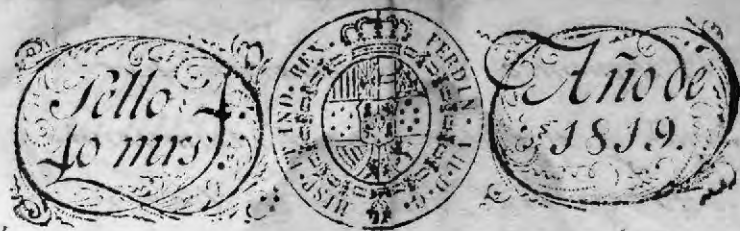
[illegible]

*Sello de
Lo mas*



*Año de
1819.*

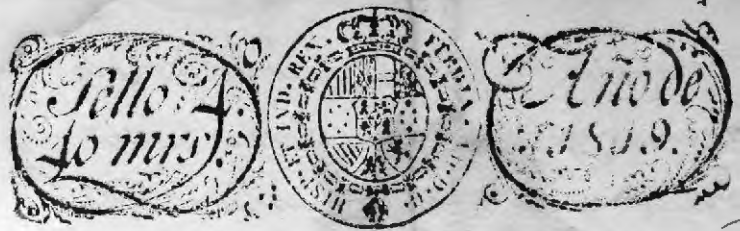
[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

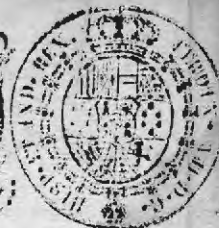
de Gaxcia Dubm de Cavallo,
Escritano que fue del Lugar de
Lanchares, jurisdiccion de Reyno
se y sin embargo de la contra-
ria penda, en de la jurisdic-
cion de Reyno, en los años
de 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 23

[illegible][illegible]

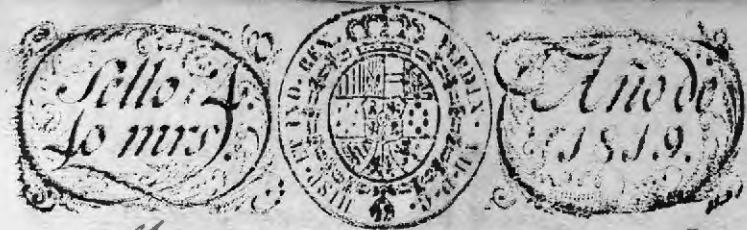
[illegible]

12

[illegible]

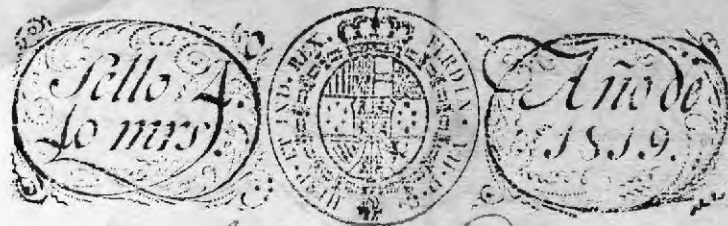
[illegible][illegible]

mil ochocientos diez y nueve =
 Licenciado Guipara = Por auto
 del expresado dia se examinó lo so-
 licitado en la anterior petición
 y libró en el mismo y ocho la
 correspondiente cédula Real Pro-
 vision y mandamos que el Re-
 gidor y síndico del referido
 lugar de Villalba de los Rios
 en su calidad de síndico de los
 vecinos de Villalba de los Rios
 de la Villa de Logroño y Villa
 Rias del obispado de Calahorra
 de la diócesis de Calahorra, con-
 do (expediente de la causa)
 congo por su cargo de síndico
 de los vecinos de Villalba de los Rios
 de este pueblo a saber: Juan
 mil Gonzalez Sigler y Manuel
 Gonzalez de Villa Mayor y



11
 Alvarado. Thomas Ruiz: Diego
 Gutierrez, José Gonzalez Sigler,
 Baltasar Fernandez Coma: Ansel-
 mo Lainez y Villegas, Juan Lopez
 Manuel Gutierrez y Villalba, Ma-
 nuel Gonzalez de la Llanza mayor
 Domingo Gonzalez de la Llanza
 Juan Gonzalez y Villalba menor, Ju-
 an Gonzalez y Villalba mayor, Ma-
 nuel Gonzalez de la Llanza menor,
 Francisco Gonzalez de Villa, Jo-
 se Lainez, José y Castañeda,
 Francisco y Juan Leco, Manuel
 Gonzalez, Juan Lainez y
 Francisco Lainez Gutierrez Si-
 gler, Francisco Lainez Sigler
 Manuel y Juan Villegas, José
 Lopez, Juan Lopez, Juan
 Gonzalez y Villa, Manuel Plaza
 Ruiz Gabriel Gonzalez Francisco

Gutierrez Siglea menor, Américo
Gutierrez, Alberto Garcia, Domini-
go Gonzalez de Oveas, Juan Gonzal-
ez de la Lanza, Rafael Gutierrez
Ortiz, Manuel Gonzalez y Villa
Pedro Gonzalez, Quintanilla, Juan
Fernandez y Ortega. Aquellos a
Quintanilla, Melchor Fernandez
Cano: que, Los quince Vecinos
han convenido a uno Consejo
y que manifiestan ser la ma-
yor parte de que se compone el
cuya Confesion Lo D. No. Oficial
no doy fe, acordando con el
tan por los derechos de la
Inventario e impedidos con y cau-
cion de que esta en el presente
por lo que en este Instrumento
para convenido de la persona de
güen que hacen de sus personas
y bienes habidos y por haber y
usando sin Mando y Dignacion.



que habiendo prendido este ve-
cindario en el día veinte de
Junio próximo pasado y sin Ba-
cas propia de Luján. L'banes
vecino de Luján en el valle
de Luján con motivo de haver
se dirigido a Luján para el
tránsito por el río Luján sobre
el río Luján al día veinte de
Junio próximo pasado. Por lo re-
sultante de lo anterior de una
en la tarde del mismo día se
le presentaron sumariamente por
que habian seguido a San Juan
de los Rios. Los dos como se
pasearon en el río Luján y un
en el río Luján como el
dijo que se le volvió a pagar
para que la Luján se le devolviera

en el que se acordó se surtirá por la del
continuo de Laredo, Tlaxcala y la de
la Chancillería de Valladolid y for
prehendré sin duda con relación
siempre la justificación de aque
lla Superioridad por el buen uso de
Derechos que se ha hecho sobre
aquel Concejo para que se entienda
que libremente se debe dar
y que si también que se entienda
a punto de vista de la superioridad
Superioridad de la que se
dará, con lo que se ha de
entender de que se ha de
entender y sin embargo de que
en dicho cumplimiento de dicha
Superioridad se ha llevado puen
to que Concejo y la entrega
de los derechos de los Reales
Procuradores y sin fuerza no
se ha de dar y por no
haberse presentado a servir el



17.

[illegible]

[illegible]

de Villa = Josef Garcia = Manuel
Gonzalez = Francisco Lopez Seco =
Manuel Gonzalez = Leonardo Gutier-
rez = Felix = Francisco Guzman
Agiler = Manuel Luis Villegas =
Felix = Seco = Francisco Lopez = Ma-
nuel Luis del Barrio = Maximo
Gonzalez de Villa = Gabriel Gonza-
lez de Villa = Francisco Guzman
Agiler = Antonio Guzman = Do-
mingo Gonzalez de Araya = Al-
onso Garcia = Juan Gonzalez de
Araya = Rafael Gonzalez de
Araya = Manuel Gonzalez de Villa
Cesar Gonzalez = Estanislao Juan
Guandara = Villegas = Juan de
Buenavista = Domingo Manuel
Rodriguez = Antonio Seco Rodriguez
Olea = la copia de su original
con quien concurra que queda.

En mi Oficio y Registro en pa-
pel correspondiente del Salto quar-
to Mayor a que me remite y
en fee de ello Yo el infrascripto
Escrivano del numero de dicha
Villa de Reyna y su jurisdiccion
a instancia de los Regidores del
Lugar de la Poblacion de Yuro
 doy el presente que siervo y fir-
mo en ella y fecha veinte y dos
de mil ochocientos diez y nueve en
este pliego del Salto cuarto con
signado: Pero Rodriguez Alar-
ta unido para dar fe de la ver-
dad de lo que se contiene en el
documento que se me ha presentado
y en el qual se contiene lo siguiente
que es: Que en virtud de lo
mandado por el Excmo. Sr. del
Ayuntamiento general del Valle
en consecuencia de la denuncia
hecha a Real Provision en treinta
del mes de Mayo de la



Per. M.

Prision siguiente: Muy Poderoso
Señor: Josef Andres Aguado en
Nombre del Ayuntamiento General
del Real Valle de Coronado y Re-
presentaciones de la Ciudad de Coronado
Dijo: que en virtud de lo que se ha
mandado de parte de V. M. en
relacion a la denuncia hecha por
los Regidores de la Concordia o
Concordia de la Ciudad de Coronado
y representaciones de la Ciudad de Coronado
que se ha de dar fe de la ver-
dad de lo que se contiene en el
documento que se me ha presentado
y en el qual se contiene lo siguiente
que es: Que en virtud de lo
mandado por el Excmo. Sr. del
Ayuntamiento general del Valle
en consecuencia de la denuncia
hecha a Real Provision en treinta
del mes de Mayo de la

agui Reproduccion concludy's q'diendose
se librare como se libro muestra
Real Provision para que se entrega
sea libramiento y sin contra alguna
a los vecinos de Resconorio la
procion de Reyes que les habia
prestad o que la causa o raxon
tuviera para no o tracea vinie
ser a Junta de la Sala. A con
sistencia de uno de los mas
dnto de comda y de la Coma
nar y goviar de otros con
vino de Cozumel. Tanto mas
lo mismo indubitable. En con
alto de los examenes de su jurisdic
cion el mismo de Reyes q'el
Reyes de Espana. En q'el
rememoran los p'cedentes que
son tan consiguientes. En quales
pueden mirarse con dar qual con
promoz sus p'cedes a hacer
p'cedes conexas en lo que a la





[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

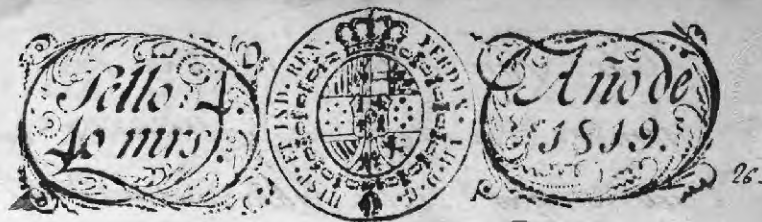
Amistad y Caprichos así fue
eliminado por Real Censo al
ciudad de y tirado a el in-
tento la correspondiente Provision
con la que Regulado el Regi-
dor terminase por suencia al
procedimiento en diez
días de la ciudad de San Juan
para lo que se requiriese
de el correspondiente y aunque se
de la ciudad de San Juan no con-
tinuase. Posteriormente como ape-
dado una parte de la ciudad
en el presente lugar para que
ambos fueran a dar vista a
los señores. Mandaron los Re-
gidores que sean consultados en
su ciudad como los de Madrid
y de la otra Regidor y otros

Diligencias que en debida forma
presento y juro. La fama o
torpido y obediencia a los pre-
ceptos Superiores no puede es-
tar mas descuidada y tam-
poco el temerario capricho con
que proceden aquellos Vecinos
de Encomenda que vecinadamen-
te se han ocupado en inco-
modar a sus parientes y no
siendo jures de oficio supli-
ca a su Señoría Real de In-
diá mandar se que libre una
Real Provision demandando
Cuenta a Contad. de los gastos
de Encomenda convenida a la
justicia. Mandando una seme-
jante para que pasando a la
misma Contad. en el día del
requerimiento haga entrega
a un pariente de todas las par-
tes vivas. Usando Mandado



condenandolez a demas en to-
das las Contas de las annos
rez Provisiones y su diligencias
que asi se justifica. La Ben-
dico = Preservada que fue y dili-
gencias a su virtud practicadas
se comunico traslado al Regi-
dor y Vecinos de la poblacion
en su Procurador para la repues-
ta. Significase = Respondiendo
al traslado que se me ha co-
municado del pedimento ante
dicho que de la misma
Provision que se preservo y di-
ligencias en virtud practi-
cadas se muestra la omision o
falta por lo que en contrario
se ha procedido y procede: la
dicha Provision librada a los

contrarios lo fue con fecha al
prisionero de Septiembre y como
mi padre, hubieran adelantado no
hacian uno de ella ni trataban
de presionando a recoger las reves,
vencidas, y entregar las prendas
mueras que por la minima de
les mandaba, con omision les
dio motivo a que despues de
cincuenta dias que habian
medial su estancia la sala
destruyendo la provision que se
les mando hacer el mismo
efecto a como es la contraria
y es quando uno, sin duda
neciosos, a ella y en quince
del presente lo fue quando
requirieron con la provision
acaso por la manera que habia
de aquella: y pues que se
sin el aviso que he tenido de
mi padre ya parece haberse

[illegible]

Señor: por Milla Cuellar en
nombre del Regidor y vecino
del Lugar de la Poblacion de San
to jurisdiction de la Villa de Rey
una en el pleito con el ayun
tamiento general del Real va
lle de Arriaga, dando la razon
precitada en la Sala en su
Real auto de fecha y en el
Titulo de este auto, para la pro
teccion y guarda de la ciudad
de Arriaga, declarando la
Observancia de la Real Cedula de
Comodoro del Real auto de
esta Corte en el tomo de su
primera Sesion y con los
votos de los señores Regidores
a el ayuntamiento que se le
hizo de Campo Alegre, que han
por ahora en su favor, se
ha de labrar y labrar no con
venga el Lugar de la Poblacion



de Yuso a la observancia de
la insinuada Concordia, en la
qual ninguna intervencion tu-
vo quando se celebró en el Lu-
gar de Perconario y en su conse-
quencia por un buche y sus pren-
das, se acordó que se le
diera el buche y el refectorio
de la casa de Yuso a to-
dos los religiosos de la casa de
Yuso y de la casa de Perconario
que fuesen de un buche por cada
uno y por cada uno cada día de
semana, y se acordó a el
abogado general del P.^o
que se le otorgase para que en
lo sucesivo no se le ninguno
pueda de Perconario ni de
Yuso a sus sucesores sin ganados.

por ningún pretexto en los pa-
ses y caminos de la Poblacion
de Luso para de ser camineros
con todo rigor de ordenan-
za, pues lo han lo pido con los
demas pueblanos de este con-
sejo, e deponicion de la
corona de Portugal y es de ha-
cer por lo que se solicita de
ellos, y que se dexa. Sea
quien fuere el que lo pida
en lo futuro, lo pague
y cubra de su persona
la cantidad de diez reales
de plata, y que los que
le compraren y otros de la
hermandad de Campo, para
la manutencion de este
pero no que se crea para
nada en todo el País, que
se lo es en los lugares y componen

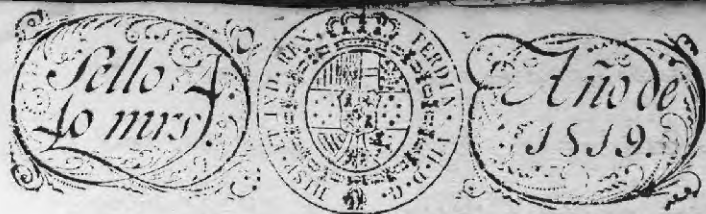
[illegible]

Representacion alguna: Aunque
Supervivieramos por un momento
que la tuvo siempre quedaria
otra dificultad que vencer y con-
siste en que la mancomunidad
o alcance que es el termino q.
se usa en el País no son absolutos,
en todas las Casos ni en dicha
Concordia se designan los en que
deba hacerse y como mas los
terminos de la misma Regla se
puede deducir que en algunos
y conforme a ella es muy pu-
blico y notorio que en la
dicha tierra que la Mancomunidad
debe preceder al alcance o man-
comunado al efecto de herencia
nada mas que haber la aliena-
cion de la misma que puede ser por
uno o otro, en que nunca
pagan por el, ni por el punto



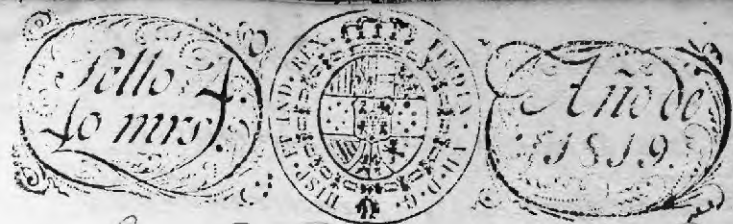
los ganados y por lo mismo
Lorenzo Tránsito se preparo a
seguir lo que en dicha puer-
to que las haciendas se visie-
ron en lo fondo de la Herman-
dad, la una junto a las Casas
de Coricoste y la otra junto a
las Casas de la Poblacion y si-
tio de Barangetia que lindan
con el Valle de Caldeverana por
donde se habia introducido con
el ganado que nunca habia
llegado a semejante sitio, ha-
ta entonces por todo lo qual aun
suponiendo que respecto al Lin-
que de Renerio pueda tener
efecto la Circula del año de
quinientos noventa y cinco,
nunca seria perjudicial y oportuna

la Reclamacion a cerca de
su Obsequancia que hacen los
contrarios, Siendo ellos o Loran
do Juanes los Verdaderos transi-
gieron al Convenio que se que
se ha propinado a ejecutar lo
que nacio mas hasta el dia.
Si la Reciproca utilidad en los
Pueblos que obligan Semelante
Clase de Contratos para are-
guar por medio de la transco-
munidad el aumento de sus ga-
nados y cortar las continuas
discusiones que con este mo-
tivo se originan en el moti-
vo de permitir mutuamente
con los limitados terrenos en
el caso de que no desfructuan
en el dia ni perdido de
fumar la hermandad en el
vicio los Pueblos, sobre que
Recansó la contrata y man-



Comunidad en deva sublevar
una guerra que falta la utili-
dad Reciproca que existió a
los contrarios en lo antiguo
a obligarla. El tiempo muy im-
perio avilador todo lo trastorna
mucho y acaba ha hecho que
la Situacion del terreno se ha
ya mudado por que Siendo un
terreno bien y fértil se ha
convertido en el dia por los tra-
stornos del Valle en hereda-
des y Cerdos, cultivos y pobla-
do en los cerdos y Cerdos
excediendo los cerdos y Cerdos
para impedir a los pastos
que debían de servir a la man-
comunidad de sus defendidos y
en ultimo se han destruido

tambien por los contrarios los
arboladoz o monjes que enxa-
dan en la Contrama de Alcanes
y se han amiguiado con una Per-
renia y si algun arbol ha qua-
dado en pie no se permite a
mis defendidos cortar una de
modo que la Sociedad que quie-
re tener el valle de Toranzo con
la hermandad e. realmente leo-
una y de mala fe segun los
medios tortuosos y penibles de
que se va valiendo para poner
las cosas en el estado en que se
hallan y en el qual es imposi-
ble vivir sin que todos los
Pueblos de la hermandad de
Alcanes si se les excusa a pa-
sar por un camino tan des-
ventajoso. La cuestion de Lo-
renzo Lvanca sobre las puen-
tas de vino decidiese ante el



Corregidor de Reynosa en don-
de pende el asunto como que
se iniciaron en su jurisdiccion
pero los contrarios por el gran
de intereses que tienen en que
subsista dicha Contrama han
tomado de Cam en la mano en
el punto Alcanes de su Curia
biniendo en la Sala en donde
verdaderamente sean atendidas mis-
mas razones conforme a justi-
cia que pido para V. S. Sien-
do Don Segundo Roales Ma-
yor. Villa Comunicado Exa-
rad. de la Alcaidion peticion
al Ayuntamiento general de
dicho valle de Toranzo su Pro-
curador en el mismo dia pidiendo

la Nueva Real Provision que
se fue librada ultimamente en
la que aparece si practicaron
entre otras las diligencias si
Dilig. y quince = En mismo dia ante
dicho y como a las quaxas
de su tande se presentaron
ante el mero el Sr. Co-
misionado de mi el Ynter-
cibe Francisco Manuel Gon-
zalez Aguirre y Sr. Gonzales
Regidorez que dijeron ser el
Sr. Juan y Lorenzo de la
Peltacion y Consueco hermano
del a Campo Luis con dos
novillas que dijeron ser la
mima preñada y hallan-
dole presente Lorenzo Llanes
vecino del Lugar de Acon-
cio uno de los comprados
en el Valle de Toranzo Nuevo



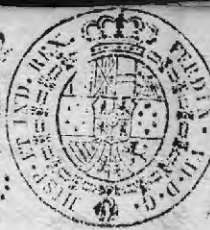
que dijo ser de dichas novillas
las recibio y se dio con efecto
por entregado de dichas novi-
llas a toda su satisfaccion y
en recompensa y cumplimiento de
lo mandado entregó una mara
de fierro de un poco piedra ad-
por de un poco de la que
se dio por el mero y entrega-
do al Sr. Aguirre Regidorez al
que dijo fue y se dio como que
el mero Lorenzo Llanes ad-
por se fustaba el collar de made-
ra y Lorenzo que como una
de las novillas al tiempo de la
preñada luego se exponen con
fueron dichos Regidorez pero
que se habia pasado todo lo qual

Deliberando dando fee para que
conste y fiansen con dicho Se-
ñor Comisionado y Regidores que
supieron y por el dicho Ybanes
que no supo uno de los testigos
que lo fueron Don Agustin
de Pumananue vecino de este
dicho Lugar y Don Rosendo
Martinez Conde vecino de ci-
udad de Resonorio Adona-
Lopez Gonzalez y Villa - ella
muel Gonzalez Agustin de Puma-
nuego por el dicho Ybanes
Agustin de Pumananue Puma-
do Martinez Conde - Agustin
Lamiego Gonzalez Dicoz Ma-
rquez - En este dicho Lugar a
salonte en diez y ocho dias
del mes de Diciembre de Dicoz
en que comparecieron ante el
mismo Jefe de esta Co-
mision y de mi el Escribano



de ella vez sobre dichos Regi-
dros de la Poblacion y Comente
y entregaron a la parte y re-
presentantes del valle de Toranzo
y Cuello de Resonorio que lo fue-
ron Don Rosendo Martinez Con-
de y Don Tomas Candido Ma-
rquez Conde - En este dicho Lu-
gar a salonte en diez y ocho dias
del mes de Diciembre de Dicoz
en que comparecieron ante el
mismo Jefe de esta Comision y de mi el

Enfermados. Envidando los So-
bre dichos Regidores y entrega-
ron treintamoy quarenta y dos
Reales vellon por los seis dias
de esta Comision contando los
de la salida entrada y vuelta
al respecto de ochocientos ma-
ravedis, el Suo, el Envidiam de
ochocientos y el suministro quod
mencionado. El para que conser-
va dicho mis... de la
Revis... de la... Com-
municado y... de la...
los Diligencias... de la
Real Provision... de la
Requisicion... de la
antes... de la... de la
vuelta... de la... de la
trabado que de la... de la
Requisicion... de la... de la
al... de la... de la
de Junio al año proximo



21.

pasado por la que se sigue=
Cot² y muy Poderoso Señor: Josef
Bendito Aguado en nombre de
Ayuntamiento general del
Real Valle de Toranzo y de
los Representantes de los Conce-
jos que le componen en el plei-
to con el Regidor Vecino al
ruego de la Peticion de Suo;
Refiriendo al traslado que se
me ha comunicado de la pre-
sension introducida por enoj
en su escipio de Suo de Suo
pasado de este año. Digo que
Mencionada con desprecio de
lo que en el Solicitar se ha
de Suo Mando se lleve a
paso y debido efecto lo acorda-
do en Real auto de Viente y

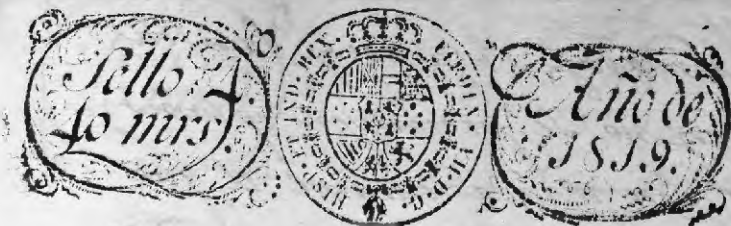
tores de Julio del año prece-
mo pasado, manteniendo y am-
parando al Valle en la posesion
en que se halla de que los Pue-
blos que le componen distan en
mucho y Kaxtocamune los par-
tes conforme a la Comandata y
Exclusiva que hay sobre el mun-
to corrigiendo y examinando
a los vecinos del Valle de Cas-
corre por la Comandancia y
en su favor y beneficio, que
se irrogan con la preñada man-
comandando en los Vecinos de
la Poblacion de Turo con su
demas proximidad, favora-
bles al Valle por su es con-
forme a los Ministros del pro-
ceso y a lo que se expone
en este escrito. Yo vengo
que la Poblacion de Turo que
de mucha consecuencia en los



25.

hechos de que se vale para
su defensa: Si al principio a
ella pone en duda la certeza
de la Comandata casi en el mis-
mo periodo la convence y se ac-
ge al unico Mando de que los
Vecinos o Barrios de la Poblacion
de Turo no estan obliga-
dos a dar alcances o mancomu-
nidad a Pedermento por no ha-
ber tenido parte en la Comandancia
en dicha Comandancia celebrada
anteriormente entre los Pueblos con-
finantes y no parados los
al Valle, cuyo error procede
de una mala Critica y de una
mala fe demerito Culpa-
ble. Ninguno mejor que Cor-
te de deviera observar la Comandancia

por haverse celebrado dentro
de su misma Poblacion una
vezada vez ha sido siempre mto
cia no solo por tradicion si m
por los papeles que se ven con-
ceder y han sido tan repetidos
todo el Valle y Hermandad triu-
lada de Campo entraron en
la Concordia con la facultad de
llevar reciprocamente los gana-
dos de unos a otros. Pudo sin
limitacion ni restriccion algu-
na siempre que se hubiesen es-
tendido a Synterminos para pa-
sar en ellos la noche. Es cierto
que por una obligacion unica
van los ganaderos de no ale-
jarse de donde se ocasionande
las durancias para que los
ganados tengan tiempo de apa-
bechar en pastos y volverse
a sus terminos. Por eso



Reglamentamente se verifica la
entrada y arrouamiento en
tre los Pueblos confinantes y
no por que tengan el mas pe-
queño impedimento de hacerle
extensivo a Pueblos mas lejanos
que se hallen en la Demarcacion
del Valle y de la Hermandad
del Campo. Tampoco hay limi-
tacion para los Sitios y ter-
renos pues es tan general la
facultad que ningunas exceptua
y siendo esto asi no puede ha-
ber contumacia ni participacion
en contrario sin quando fuese
cierto que no hubiesen sido ha-
na ahora los ganados a los
Sitios en que se hicieron las

prendadas: los aceros facinor
tivos no se precaven y como
lo son indudablemente el que
los Pueblos lleven sus ganados
a uno u otro sitio no se les
puede arguir de que en trein
ta quarenta o mas años
no hayan querido aprovechar
se de un terreno para que se
les impida despues el ejecutar
lo. Las alteraciones que se
han acausado en el compo
nimiento como en Cortes y
han sido indispensables por las
Circunstancias de los tiempos
no han alterado ni podido al
terar la observancia de la Con
tata: Se han hecho por una
y otra parte y los terminos
Pueblos han conocido la necesi
dad de que en esta parte haya



habido alguna alteracion sin
ofender la mancomunidad. La
Poblacion de Luro y otros Pueblos
que no han sabido conocer el
bien que les resulta ya quisie
ron con sus procedimientos injus
tos y atentados alterar la ob
servancia y que dio motivo a
que se siguiera un dilatado li
tigio porque se propuso lo mi
no que se pasara en el dia,
y como tambien se hizo ver
que la mayor parte de lo que
se alegaba no era fundado y
fundamentalmente que las talas y
cortas en los montes del Valle
habian sido ejecutadas por los
mismos contrarios para su
aprovechamiento particular y que

no habia motivo alguno pa-
ra que cesase la observancia
de la Contrata y en el año de
seiscientos y setenta y tres se de-
cretó así y se mandó que tu-
biere puntual cumplimiento
en lo subseguiente. En hora buena
que al abrigo del transcurso
de tantos años como los que
han pasado desde el de mil
quinientos ochenta y cinco
en que formó la Concordia o
Contrata tratada y con-
venida de observancia y confun-
do pero que a vista de una
persona tan prudente haya ha-
vido la inducción y persuasión
semejante fundada en razones
muy tan veracidades a
una resolución tan ligera
es a quanto ha podido llegar
la obcecación temeridad y mala



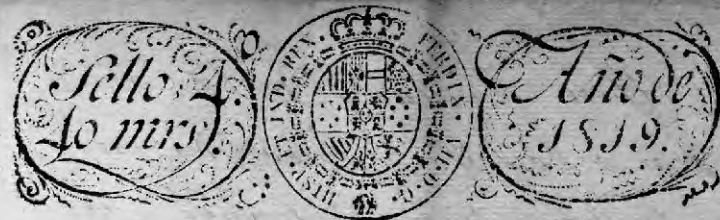
fee y exige un socio encarnien-
to pues es el que está en
el arbitrio y capricho de algu-
nos Pueblos invidiosos el pro-
mover nuevos litigios y disputas
quando se les antoja; por lo que
y demás favorable a Nueva
España suplico a V. M. deca-
rarse como V. M. pidió que se
mandase al Comandante D.
Juan de Don Pedro Gonzalez Al-
varado de la qual
se dio traslado al
al Regidor y Alcaldes de la Po-
blación y al Comandante le con-
que por la presente siguiente
Respondiendo a la Real cedula que
se me ha comunicado al pedi-
miento de alegato anterior Digo

que sin embargo de quanto
en el se expone Venerable Al-
tera se ha de serbia estimar
en favor de mi parte segun
a su nombre tengo pedido que
reproduzca, viniendo por aho-
ra el pleito a prueba para
que tiene suado a cuyo fin con-
cluyo = Milla - Por auto de sen-
del Significand = por de Julio de
recivio el pleito a prueba en
termino de quarenta dias
medida a Requesta que se dio
por su turno dentro del qual
el por que el pleito se dio en
terminacion a que se vino
hicieron las partes sus alega-
por testigos como el receptor
Angel Sarmiento tambien la
hicieron por testamentos
acados en virtud de mandado y



precedida citacion y los puen-
tados por el Ayuntamiento ge-
neral de dicho Valle de Toranzo
on y son del tenor Significand = Don
Francisco Rubio Capitan de Cava
Neria Retornado Registrador ma-
yor y Archivero por su Magi-
stad del Real de una Corte y Chan-
celleria. Certifico que por Lore-
nzo de Aguado Cronista de
dichas de ella se ha sido requeri-
do con la significacion Signi-
ficand = Don Francisco Xavier Pe-
dro Camps, Bachiller de Camara
del Rey Nuestro Señor en la
Corte de una de Corte y Real
Chancilleria. Certifico que an-
te los señores Presidente Regente

y Oydorez de ella se halla
pendiente pleyto entre el Ayun-
tamiento general del Real Valle
de Toranzo y de los Representan-
tes de los Concejos que le com-
ponen y Josef Benito Aguado
su Procurador de una parte.
El Regidor y Vecinos de la Po-
blacion de Luso jurisdiccion
de la Villa de Reynosa y Jose
Milla Cuellar su Procurador
de la otra: sobre aprehension
con arreglo a una Cedula
y demas devueltos en dichos
Pleytos en el qual se representa
la Comision siguiente: *Al*
Poderoso Señor Josef Benito
Aguado en nombre del Ayun-
tamiento general del Real Va-
lle de Toranzo y de los repre-
sentantes que componen los



Concejos en el pleyto con el Rei-
gidor y Vecinos del Lugar o
Poblacion de Luso Digo Que
para prevenir en el y acer-
viar mas de jumo la presen-
cion de mi parte conviene a
su derecho que por el Venerable
Archivero Don Francisco Rubio
en cuyo poder existe el pleyto
que se siguió en una Real Chan-
celaria y Leguaria en el año
pasado de mil ochocientos seten-
ta y tres, entre estas partes
y todos los Pueblos confinantes
de la Hermandad que se titula
de Campo se de a mi parte pre-
via citacion contraria copia
a la letra o en Relacion de los

de Nizca

[illegible]

que fuere Señalado de la Con-
trata o Concordia celebrada en-
tre la hermandad de Campo y la
de Toranzo el año de mill
quinientos noventa y cinco: Co-
pia a la letrado o con igual in-
tervencion e Relación de lo que fue-
re Señalado en el presente ple-
to seguido y ejecutado el año
pasado de mill seiscientos de-
setenta y tres y con especialidad
de la demanda replica y in-
tervenciones, que en el mismo
año se pararon a la vista
de las Reales Audiencias de Vin-
ta y Navarra que se oyeron
como las otras de algún poder
o poder, si se creyeren tan
certificadas a la misma Real Audiencia
de Navarra. Al cual se le ha
mandado que proceda citando

*Sello 2.
(S. R. V.)*

Año de
1819.

Sept 20 1892

Op 139 to

Don J^o M^o Martinez
de Ariz

Juan Antonio
Loring

1000 en 200 f.

...a la villa de ...
 ...del Valle de ...
 ...de los Comendados ...
 ...en esta Real ...
 ...del Valle ...
 ...indicados de ...
 ...de este valle ...
 ...que ...
 ...de ...
 ...en dicho valle, y que en ...
 ...en la ...
 ...en ...
 ...

que fuere Senalado de la Con-
traria o Concordia celebrada en-
tre la Hermandad de Campó y Va-
lle de Toranzo el año de mill
quinientos noventa y cinco: Co-
pia a la letra, con igual in-
sercion o relacion de lo que se
señalado, se promuevan plei-
to seguido y testimonio el año
pasado de mill quinientos de-
tenta y tres, y con especialidad
de la demanda duplicada y con-
textaciones, que diesen lugar a
otras promuevan la causa
de las Reales Causas de Pon-
ta y Perisna que se promuevan
como tambien de algun poder
o poderes, y se caesien con-
cernientes a el mismo pleito
a Luceira Alvaras de Loba
mandar que proceda conacio

Sello 2.
E 87. v.



Sonnet 20

Mr. J. M. Jones to Mr. J. M. Jones

Joanne Anne
Loring

100 en 200 f.

[illegible]

Don la presente en Valladolid
a doce de Junio de mill ochocientos
diez y ocho = Don Fran-
cisco Xavier Pecis = Vir. Vallado-
lid a treynta de Julio de mil
ochocientos diez y ocho Lo
embargo a Su Magestad cite
con la anterior Certificacion pa-
ra los efectos que expiera el
Real auto inserto al Procu-
dor Josef Milla Ojeda con
frente a la Señalada y hora
para hallarse presente a la
coleccion de los autos con
su original y de lo con-
trario protestar la nulidad a
todo day fe. Alejandro Alu-
mon de la Cofa. En execucion
y cumplimiento de lo que
se me prebire y manda en
el auto anterior inserto en



la Certificacion que va por
cabeza de esta, se busio en es-
te Real Archivo de mi cargo
el pleito que se expresa y se
halló colocado en el involtorio
Sesionero. Siene entregado por
la Secretaria de Camara que
señala Don Juan Sarrac
y Panque. En quien quedo
y se el consta haberse llega-
do a mi por Señores Presidente
y Oidores de una Chanciller-
ria unac por vez. Dama. Don
Juan Fernandez de Villegas, Don
Francisco Guzman del Vazirio
Don Manuel Fernandez de Ville-
ga, Don Pedro Lopez Don Domin-
go de Luis Villegas, Juan de
Mojado, Regidor teniente de

demas agregados. Y ^hago su
ber al Señor Corregidor de la
Villa de Reynosa y su mandado
a su lugar teniente y
demas Señores Jueces y Alcaldes
ante quienes esta mi Requi-
sitoria fuere presentada y
pedido su cumplimiento que
ante mi y por testimonio del
Escrivano publicano de mi
Majestad y del mismo del
Pueblo y Ayuntamiento que
sea de este dicho Pueblo de
Reynosa por Don Fernando de
Alvarez de Cordova Regidor gene-
ral de el y Don Francisco de
Alvarez de Cordova su hermano el
dijo Don Fernando y Don Francisco
del año proximo pasado para
con el mencionado que se dice en
este dicho Pueblo de Reynosa
de la Hermandad de Camero-

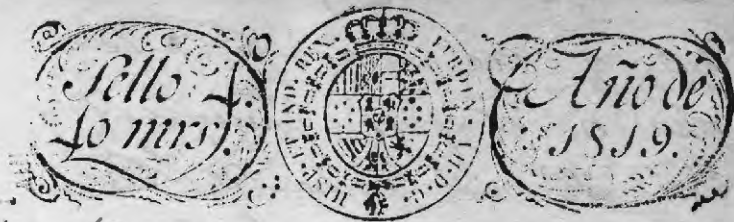
Sello
Lo mis



Año de
1819.

De Yuso ha habido y hay re-
ciproca mancomunidad de pastos
y otros aprovechamientos con las
Reglas y condiciones prevenidas y
establecidas en la Escritura de Con-
venio y Concordia otorgada por
ambas partes en Caxone de Per-
domo el día veintidós de Mayo
de mil e ochocientos noventa y tres.
Y para que sin embargo se
tengan presentes y guardados
los derechos y prerrogativas
que en la presente Comunidad
de Caba Mancomunada de Pa-
stos y Aprovechamientos en su
otra escritura de Reglamentos y
ordenanzas son acordados y fijados
en la presente Comunidad de Campo de

Yuso han inmenado y promo-
vido diferencias, novedades depo-
sitos y Furbaciones de dicha anti-
gua observacion y posesion y de
lo preuendo en la referida Concor-
dia y para su remedio conluye-
ron vidiendo se les recibiese sus
justificacion que a mayor abun-
dancia fuesen de dicha mon-
eda observacion y posesion y
en su virtud se les dio a los
dichos señores de la ciudad de
Burgos en forma de las siguientes
de dichos señores y mandaron
para que se guarden a dicha
Concordia y observancia y no
obstante de tales novedades
sin violar ni menoscabar lo
capitulado y mandado en
Burgos en mandado alguno
y que veltan y menoscaban
dicha concordia y observancia



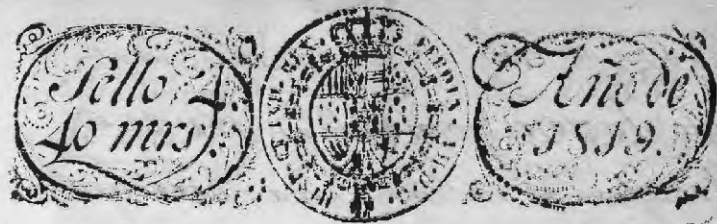
417.
Nayan sacado y tomado con
lo demás que expresa dicha pe-
ticion la que tubo por preuena
da con dicha Concordia y man-
do de la Informacion que
se dio y en su virtud se dio
a los señores de la ciudad de
Burgos en forma de las siguientes
de dichos señores y mandaron
para que se guarden a dicha
Concordia y observancia y no
obstante de tales novedades
sin violar ni menoscabar lo
capitulado y mandado en
Burgos en mandado alguno
y que veltan y menoscaban
dicha concordia y observancia

uno y otro sacado a la le-
tra es del tenor siguiente: To-
do Antonio Sanchez de Len-
cristano Real de su Mage-
stad y del Numero y Ayunta-
miento de este Valle de Toran-
to vecino del Lugar de Conro
Placeno de el Coratifico y ha-
see a todos los Senores que el
presente vieren en como ha-
biendo de ir a su casa por m. de
gudices y vecinos de el Lugar
de Conchares, que de donde
se compone la hermandad de
Campo de Loro, guardaron
de la Villa de Aguas de
por el ganado de el Lugar
de las Presas, por de que
na de este dicho Valle por
deir para ir a pastear y
comer las yerbas en su ju-
risdicion por tanto este dicho



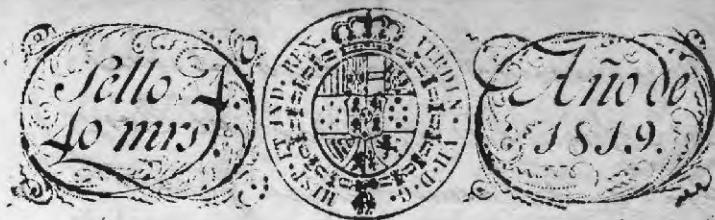
Valle en su Junta general
nombraron por Diputados a
el Capitan Don Juan Francisco
de Obregon Pacheco y a Don Ma-
ruct de Cavallos. Neto vecinos
de dichos Lugares de las Pre-
sillas y Larena, para que pa-
saron a el Lugar de Lancha
y fuesen presentes a los
Señores y vecinos de el valle
que debian ir a su casa por m. de
gudices y vecinos de el Lugar
de las Presas, por de que
na de este dicho Valle por
deir para ir a pastear y
comer las yerbas en su ju-
risdicion por tanto este dicho

raz pudiesen sacar de el Ar-
chivo y manifestarlas a los re-
feridos Regidores y Vecinos del
dicho Lugar de Lanchane. Don-
de y en el parage que se con-
vinieren y habiendolos ejecutados
los referidos Don Juan Fran-
cisco y Don Juan Manuel con
mi asistencia se que asi mis-
mo doy fe y firmaron con
el Consejo y Alcaldes del dicho
Lugar de Lanchane a San-
te de Campana y en el libro que
dixeron tener de Costumbres
dixeron a entender no sabian
de tal Contrata, ni el moti-
vo por que los ganados de el
dicho valle habian parado y pa-
saban aquella quindicina y
que para salir de dudas
y excusar ligueros y diferen-
cias nombrarian Diputados



que el dia ocho de este presente
Mes vinieron a el sitio de la Ven-
ta del Escudo a ver y reconocer
la expresada Contrata, y en sus
comprobantes hoy dicho dia ocho
de Agosto llevaron a dicha Ven-
ta para sacar Don Francisco Fer-
nandez Lanchane, Don Aguedo
Lanchane, Don Francisco de Lucio
y Don Juan Manuel, y en el
dicho libro de Costumbres de
dicho Lugar de Lanchane de
entender por donde se el a-
guero por los referidos Don
Juan Francisco de Lanchane y Don
Juan Manuel referidos de los
manifestos que y como saber a
un quindicina de Agosto contra
la y poder para la marea
y ejecutar surten con los Dipu-

tados de este dicho valle, los
que fueron nombrados por los
Concejos de la capellanía llamados
valle de Campi de Luro de la
qual los mencionados Don Fran-
cisco de Obregon y Don
Manuel de Levalloz Veto como
tales Diputados en nombre de
sus Concejos y para el resque-
do de ellos, exonerar de los
Archivos del valle y siempre que
otra cosa se les pida que
con me y otros y para que
con que con el mismo de los
dichos valles y para que el
dicho Lugar de Constanza
los otros valles y para que
que por lo mas de dicho va-
lle y para que con que
par y para que la capellanía
Cintacion es su parte y por el
dicho Poder y Constanza en la



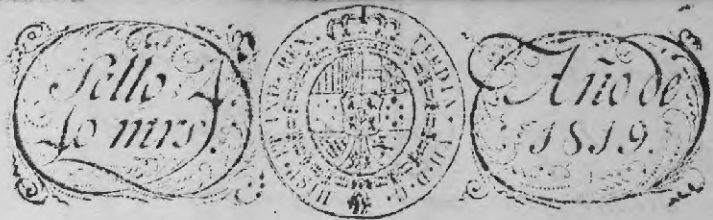
letra como se sigue = Sepan
quantos una Carta de poder
vieren como Nos los oficiales
Fidels y Regidores de la herman-
dad de Campi de Luro cuando
en nuestra Junta general de
dicha hermandad de Campi de
Luro en el Lugar de Constanza
de Valmeda y estando por mu-
chos llamamientos para que
lo que con el y con el
que no para para las co-
sas de la hermandad y para que
el mismo de Luro y para que
por para el mismo y para
de la dicha hermandad
de, para que para para
y para que en dicha
Junta general de Lugar de
D

la Torre vecino de dicho Lu-
gar de Lanchares, y a Juan
de Buñamande vecino del Lugar
de Sevilla y a Alonso Diaz ve-
cino de Medineta y a Juan Diaz
de la Cera vecino del dicho Juan
de Villacuso, a todos quatenos por
test para que por su interces y por
de interces, Concejos vayan a el
Lugar de Perinosa y a elegir
cualquiera para el dicho
hermandad, con el fin de que
asignar a los dichos Concejos
un lugar en el dicho Reino
de Toledo para que los
de los dichos Concejos, con el fin de
comunicar, de los dichos Concejos,
y de los dichos Concejos, que han
tenido y tienen, el fin de
comunicar a los dichos Concejos,
mas de hermandad, y los dichos
a la dicha hermandad para
de los dichos Concejos.



52.

[illegible]

[illegible][illegible]

e Regimiento de la dicha
Hermandad e de el dicho valle,
lo qual se guarde y cumpla
segun e como siempre se ha
acostumbrado y esta dicha capi-
tulación segun y como siempre
se ha acostumbrado. E manda-
ron se guarde y cumpla y obe-
diente segun como en la dicha
forma que en ellas se contiene
e decidida acuerdo que así con-
viene a el servicio de nuestro
señor y sus reynos de los
dicha hermandad y valle,
que ninguna persona del
de ni de la dicha hermandad
e valle en lo futuro no
pueda del servicio no dar ni con-
tra una capitulación ni
en ella uniendo ni con-
tra ella haga ninguna prenda o



Pura

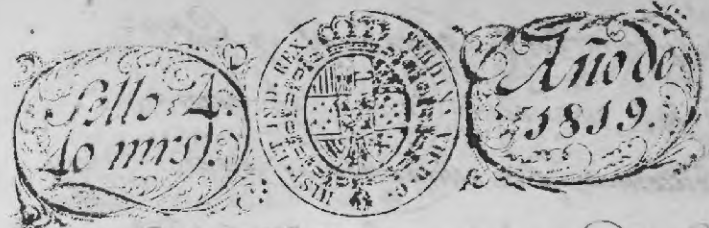
Ninguna persona de el dicho
valle ni de la dicha herman-
dad de Campo de Juro Sopena
de Reivencos, Maravedis. e mas
todas las cosas que la tal per-
sona prendada Reiviere consti-
tuyendo de un termino acuerdo e
diferencia lo determinaron segun
esta e mandaron que se gu-
arde y cumpla y obedezca las
por una cosa e otra prenda
de personas e cosas que fuer-
en personas e cosas por
dicha e otras mandados de
esta y de dicha hermandad
mandos de personas, villanos de
esta y de la poblacion,
cuyo el dicho Alonso Diaz
por lo firmaron por el dho

pedimos y Suplicamos que ha
biendo por presentado dicho
tratlado de Excepcion se sin
ta Nuevamente justificacion que
a mayor abundamiento ofrecemos
de dicha moneta observancia
y posesion que siempre ha ha
bido y en que ha estado este
Valle y sus Vecinos de todo
en esta Capitulado y presentado
y en su virtud libran el
respondiendo a lo que y Suplicamos
en forma de las
de dicho Concilio y Observancia
para que se observe y
esta Concordia y Observancia
y se observen de tal manera
que no se pueda ni conve
nir lo que es contra y Subordinacion
de Costumbres y maneres de
guerra y que Viceban y Personeros

[illegible]

en su virtud providenciar segun
convenia el Señor Licenciado
Don Francisco Xavier de Cos Bar
reda Abogado de los Reales Con
sejos Gobernador y Justicia Real
Ordinaria de este Valle de Toran
do y demas sus adregados, lo man
do en su Audiencia publica a
veinte y cinco dias del mes de
Diciembre de mill setecientos

Setenta y tres años. Licenciado
Don Francisco Xavier de Cos
Barreda Abogado de los Reales
Consejos Gobernador y Justicia
Real Ordinaria de este Valle de Toran
do y demas sus adregados, lo man
do en su Audiencia publica a
veinte y cinco dias del mes de
Diciembre de mill setecientos
Setenta y tres años. Licenciado
Don Francisco Xavier de Cos
Barreda Abogado de los Reales
Consejos Gobernador y Justicia
Real Ordinaria de este Valle de Toran
do y demas sus adregados, lo man
do en su Audiencia publica a
veinte y cinco dias del mes de
Diciembre de mill setecientos



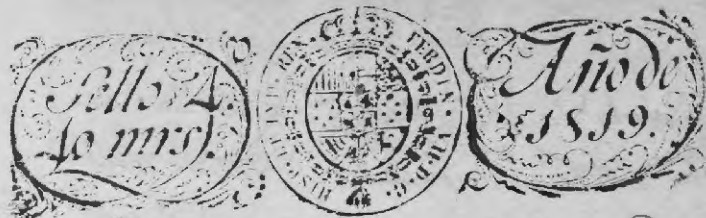
6A.

Don Francisco Xavier de Cos
Barreda Abogado de los Reales
Consejos Gobernador y Justicia
Real Ordinaria del mismo Valle
comparcieron Don Francisco Ma
thias a Cavallos Pacheco y Don Es
teban de Benavente vecinos
del Puesto de Aldea Comendado y
de la jurisdiccion que es por ca
lles y demas del mismo valle
que se acuerda que cada uno
de ellos sea obligado a dar y
recibir en su jurisdiccion y
comandancia de la villa de
Toranzo para que se guarde y

cumplian las Comandancias y Con-
 cordias con este Valle y demas
 condicentes presentaban y presen-
 taron por primer tiempo a An-
 dres Ruiz Negrete Vecino a la
 Villa de San Pedro el Romeral
 sirviendo en el barrio de Santa
 que se hallaba en este Atro con
 licencia y facultad de Alcalde
 y Justicia Real ordinaria
 de dicha Villa que se ha
 conser en esta manera y po-
 ra la presente habiendo com-
 parado con esta el Sr. Go-
 bernador en lo concerniente a
 el Quintano lo qual ha quedado
 no por Dios nuestro Señor
 y una Real de Cuerdo
 ganancia de dicho cargo
 cargo y oficio de un ver-
 dad si lo que supiere y se
 fuere preguntado y siendolo por

[illegible]

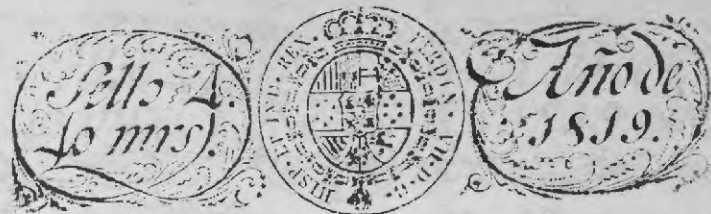
Dicha Hermandad de Campo a
Luro han tenido siempre gran
comunidad vecinal de parcos y
los demás aprovechamientos en
la forma que previenen durin
guen y caxerian las Reglas Ca-
pitulares y condiciones declaradas
en la Escritura de Contrata
y Concordia otorgada por una
y otra parte el día catorce
de febrero de mill quinientos
noventa y cinco por hermandades
de San Juan de los Rios de
valles de Cantabria que fue Juan
Su Alguacil Mayor, y Juan de
Sevilla manifestado y leído
también sabe y lo conoce
que todo lo contenido en di-
cha Escritura y Concordia
ha guardado y observado sin
violablemente hasta el año
proximo pasado de mil setecientos

[illegible]

Liquidez de Villigán y Borleña
de una Parsha Valle de Coranco
con noventa Duros de dicha an-
tigua posesion y posesion de
la posesion en la posesion por
cordia aunque el tiempo no ha
sido en custodia que hasta ahora
se pagan impuestos en calidad
para alguna por razon de di-
cha propiedad los pagados en
grosos y cuartos de Saca de
y Coranco que los poseen
en una posesion
bien hecho para la posesion
fuerza en la posesion
Excmo. y Excmo. y Excmo.
fuerza y Excmo. y Excmo.
de posesion y posesion
entre los los posesion
sede de la qual se ha
el tiempo por y para
todo el tiempo de posesion

[illegible]

del legdo una deposicion de
 como ser de edad de sesenta
 y seis años poco mas o menos
 y no lo fizo por que desovo
 saber lo fizo ni merced de
 suñor Gobernador y en fee de
 ello yo el Escribano = Licenciado
 Don Francisco Xavier de Cor-
 rda = Arzobispo Angel Francisco
 de Salles Aguirre =
 para la misma informacion
 digo) en el a...
 me de...
 a...
 ciudad de...
 cuando...
 ra...
 macion...
 do...
 Comisarios de...
 me...
 Oliva...



Veinte y mill quinientos noventa
y cinco por testimonio de Gar
cia Martin de Ceballos, Veniano
que fue de su magestad cuyo
trabajo en quinquena forma se
le ha leydo y manifestado y
se remite a el. Tambien ha
vido y entendido el teniente que
en el año próximo pasado de
dieciocho. Nueve y cinco de
Agosto y Veniano de
he y Lanchares de
mandado de Campo de
Contravention de el
Vieja Contravention y Contravention
y de la forma de Contravention
que van en el y en el
de este cable de Contravention
Vieja Contravention de el
y de el Contravention de el
Vieja Contravention de el
de el Contravention de el
de el Contravention de el

[illegible]

pacto de hallazgo confinantes
 los terminos de una y otra ju-
 risdiccion y necesitarse los unos
 a los otros para los pastos y
 aprovechamientos con sus gana-
 dos y para las leñas y made-
 ras de los montes, y lo que
 lleva declarado se ha visto el
 tiempo en el tiempo de mas
 de cinquenta años que se
 ce que lo mismo a un lado
 llamado E en las montañas
 de dichos terminos. Pero si
 se le ha visto se ve que se
 ve va a las personas que
 en que se abren los
 habiendo visto con la
 cion en que se abren los
 tenia y un año que me
 o menos, no se sabe que
 que dijo no es aben los
 In merced y en fee de ello yo



75.

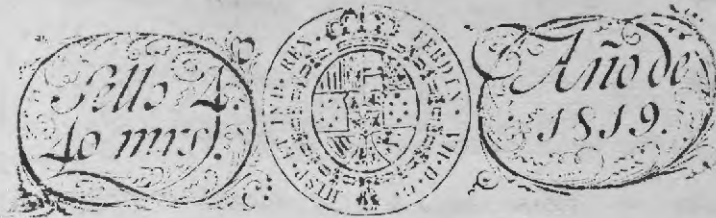
El Genibano = Licenciado Cos-
tautomi Angel Francisco de
Vallejo Agüero = et la hora pa-
ra la quinta informacion de
presentacion de los dichos Don
Bernardo de Bustamante y
Don Fernando Martin de Ce-
dano comparecio ante un
Jefe de la Corte Criminal
Don Juan de Bustamante
Jefe del juzgado de Al-
calde de la Corte y para
la informacion de lo mismo al
Jefe de la Corte, se le dio para
que con Don Juan de Bustamante
Jefe de la Corte de Criminales
se le diese la informacion de
lo que se le preguntare, y

Que desde aqui adelante y para
siempre jamas se guarde y cum-
pla con efecto por todos los vecinos
e moradores de la dicha Herman-
dad e Valle de Toranzo en la for-
ma que de Yuro bixá de los abo-
gados primeramente dijeron e celebraron
e siendo necesario mandaron en vir-
tut de los dichos señores que ago-
ra e de aqui adelante se guarde
e cumpla la costumbre e usanza en
mancomunada que tienen e han
tenido en los dichos lugares así en los
del valle de Toranzo como en los
de los dichos señores e mandaron
que la dicha mancomunada sea
e ganados mayores e menores con
que en lo que la dicha mancomunada
se vuelvan a sus propios términos
cada uno de ellos excepto quando se
pase caminando para algunos
efectos aunque sea cantidad de



111.

ganado con que se entiende que
las unas partes en las otras no
puedan meter ganados herbazados
ni de otra manera, si no que los
tengan cada uno en su propio ter-
mino, así de día como de noche como
de noche e si los dichos ganados
pueden hallarse de día e de noche
en los dichos términos e propiedad de
cada una de las dichas partes los
pueden usar e cultivar y exco-
tarlos e condicionarlos por cada uno
de los términos de quattrocientos
varas cuadradas de quattro
cabezas de vaca y desde donde se
van a la cabida y uso de en-
terro de los dichos ganados
los dichos señores e mandados que
de una parte se de la otra

[illegible]

Lugares de Villagar y Bortena,
han pasado a provechar y par-
tar libremente con sus pastos
páramos y Cencerros los Vendedores
de los páramos de Lanchanes y
los de Corrales y demás de di-
cha Comunidad de Campó de Yu-
ca. En la cual no queda alguna
por vender de la mancomu-
nidad que se compró en el año y en
el mes de Mayo de mil noventa
y cinco. En este Vendedor de terrenos
de Villagar y Bortena se han
vendido los páramos de Europa
y los páramos con sus gamadas
de Lanchanes y de Corrales
y demás. Recíprocamente los
páramos en los términos y montes

y por lo mismo se persuade
que no hayan hechas multa
a dichos ganados por no ser jus-
to se quiebrenne dichos Concor-
dia y la temerosa mansuetu-
dad y buena correspondencia
entre las dos jurisdicciones que
les es útil y precisamente ha-
yan de tener por hallarse los
termines de los unos y otros
confirmados con los de los otros
y Maximam Regiam
Dichos papeles y aprobaciones
son como el negocio constante
en dichas jurisdicciones y por
may confirmacion de lo dicho en
la verdad y lo que cabe de
lo de juramento, pero en que
se afirma que si se hubiere
leydo una Deposition de la
ter de edad de treinta años
poco mas o menos, no y fuese



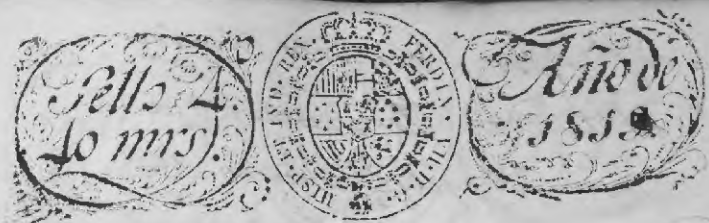
por que dijo no leo lo firmo en Mexico y en fee de ello Lo el Excmo. Licenciado Don Antonio Angel Francisco de Vallejo Agüero = Despachese el presente y requisitoria en forma que se pide por el Regidor municipal y Ayuntamiento de este pueblo en la decision que merezca para justificacion y diligencia y se acuerde lo merecido para que se ponga que expone en vista presenton y se acuerde en la requisitoria del Excmo. y personal de justicia que para el mismo la presente con ella en donde se pide y por el Regidor municipal El Señor Gobernador D.

mandos con vista de la sus-
titucion y diligencias pade-
cidas y lo firmo en la ciudad
de San Vicente de Toranzo
a veinte y quatro dias del
mes de febrero de mill e
cientos, setenta y quatro años.
Licenciado Don Francisco de la
Vier o de la Vineda. Antem.
Angel Francisco de Valdes. Es-
criba. Como todo lo suyo
se ha acordado con los señores
originales Concejales. En fe-
cha de veinte y dos dias del
mes de febrero de mill e
cientos, setenta y quatro años.
Por las partes que piden
nos y demás diligencias he-
chas que por ahora quedan en
el oficio del presente Escriba.
De que da fe y asy lo con-
firma. Yo en testimonio de lo
que en dicha peticion interviene.



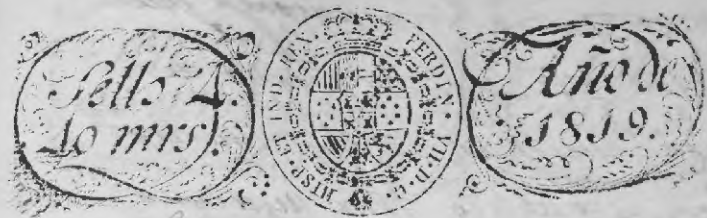
y auto edminimamente proveya
para que tenga efecto todo
la presente por la qual se por
te de su Magestad catara y re
pues a V. S. o su lugar tenien
te que egerza la jurisdiccion
Real criminal en dicha villa
y Comenda y Mandados co
munes de uno y de la otra
que lo que fuere pretena
do en sus ordenes sea y cumpla
y de su Comandancia mandar a
los Alcaldes Capitanes y Pu
eriles de los Lugares que con
pertenecen a dicha Comandancia en
obediencia de uno y de la otra y
mandar, que se arreglen en to
do a dicha Concordia y observan
cia y se abstengan de tales novedades

desposos y turbaciones sin vio-
lar ni contravenir lo Capitulo
do y subsiguiente contumacia ob-
servada y guardada con arreglo
a la citada Concordia y que
vuelvan y remitan libre y su-
levada primera que hayan
sacado y tomado como su
Capitulo, tenor y Capitulo
cuerpo y que no admitan
embargo, ganados forasteros, en
faz de la Comunidad a su
valle sin acuerdo y licencia
de el. Lo que por lo que
hubieren querido y que han
hacia el presente se continúan
y van con la misma a su
vicio como se previene por la
citada Concordia con todo lo
demás que sobre el asunto se
requiere con inserción expresa
y muchas que en semejantes



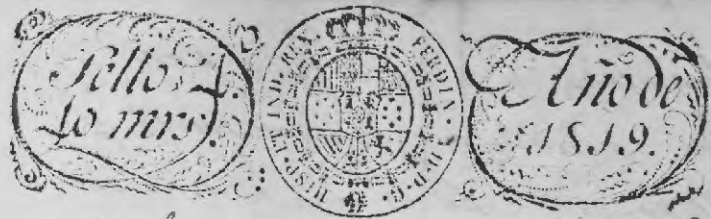
traya lugar cuyos autos y di-
ligencias que en esta razón
se interponen me lo mandaron
devolver originales con la prece-
dencia a las partes que piden
para que en su vista en este
tribunal o otro competente se
proceda en la preeminencia de que
se trata con justicia segun
cada parte la hubiere que en
este caso se ha de hacer y ejecutar
en lo que convinieren y yo ha-
zo lo mismo por San Ildefonso
de la Cruz que sea ella me
dado. Dada en la Audiencia
por mi el Sr. Oidor D. Valle
a trece de quince dias del
mes de Junio de mill ochocientos
y ochenta y quatro años. A

Concedido Don Francisco Xavier
y los Barreda = Por mandado de
su merced: Angel Francisco de
Vallejo y Navarro = En la Villa de
Reynosa a ocho dias de el mes
de Junio de mill setecientos o
cientos y quatro años, Lo Su-
an Gonzalez Vargas Comisario
Real de su Magestad de el con-
sejo Sargado y apremiador
del Valle de Rosales para cum-
plir con lo que consta en
la requisitoria presentada
habiendo precedido el Reclamo
lítico y de desamortizamiento
en las cosas de propiedad
literation del Sr. Don Diego
Antonio Zavala Comisario
de dicha Villa y su proce-
dion por su diligencia y
Dios guarde a quien necese
por la dicha precedente requi-



Lionia y una por su mer-
ced Dijo que sin perjuicio
de la Real jurisdiccion Crimi-
nal que en Mexico ejerce Se de-
trahia a las otras paxme-
ntas que eran del derecho
de la Compañia que en su
Real cédula se previno mando y fix-
mo y en fe de ello Lo el Viceroy
Don Felipe Antonio de
Castilla Juan Gonzalez Cargan-
do el Lugar de Quintana ma-
ra con la Armada de Cam-
paña de la Real jurisdiccion Real
de la Villa de Reynosa a trim-
ba diez del mes de Junio. A mil
setecientos y ochenta y quatro
de los años del Emperador
que se nombran Mr. Valle &c.

toranzo en la exortacion que
adunco el Manuel Sordo en
Pineda Visitado del Rey nuestro
Señor y publico mas antiguo
del numero y jurgado de dicha
villa y comunidad la ley y noti-
fique a la tierra todo su con-
tenido y contenga presente
y deponiciones de los tenientes y
intimacion hecha a su mer-
ced el Señor Obispo de la
dicha villa y comunidad
Don Francisco de la Cruz
vicio Lugar y Comunidad
Indio general de dicha
Comunidad de Indios en
lado de dicha Exortacion
que fue Manuel Sordo en
Pineda en el Lugar de la
chavez de dicha Comunidad
de campo de Lino y comu-
dion de Reposa dicho en los
meses de Junio de mil setecientos

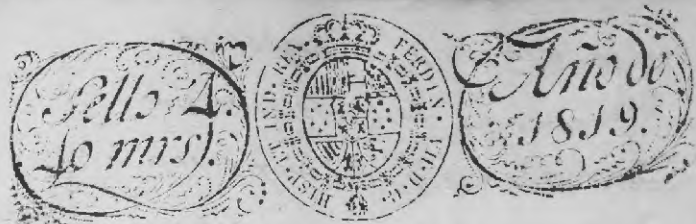


78.
y cuenta y quexas Lo el Es-
cribano Rey notifique a la tierra
todo el contenido y expresion de la
Exortacion precedente insuacion a
la compra y examen de los ter-
renos a Juan Garcia de Bruna
y Domingo Fernandez
de Bruna vecinos y Regidores
de la villa de Francisco Aniano
y de Bruna tambien
de Bruna y Bruna de dicho Lu-
gar y Comunidad que quedaron
comprados por el Manuel Sordo
de la Pineda en el Lugar de
la poblacion de la Comunidad
de campo de Lino dicho y
para de unirse con y siene en
la tierra poco mas o menos
de el Escribano para notificar
la Exortacion precedente a los

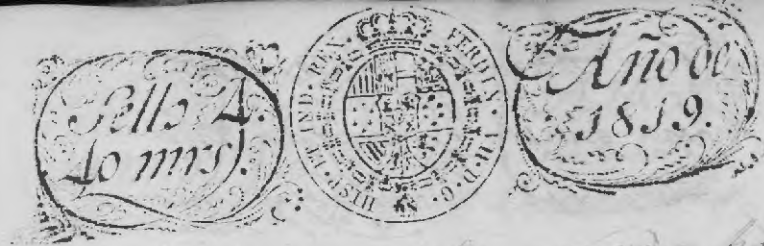
Regístrate y preguntado por
su nombre y habitacion y
respondiendome el que el uno vi
via en el Baño de Corrente y
el otro de Namabas. Mande
dize de la Miana en un ex
ger de la Poblacion para el
de Casa de habitacion y pre
guntado por el suyo dicto
. Camela dize su legitimacion
por ser descendiente de un
hijo de dicho Baño de Corrente
como prueba su legitima
cion. Fago saber que ha
cer con el suyo legitimo y
que uno de los hijos de
una casaca para una
casaca casaca y casaca
casaca. Fago saber que uno de los
hijos de dicho Baño de Corrente
es casaca y casaca y casaca
de la Poblacion y casaca
del mes de Julio de mil
cienno. Fago saber y preguntado

[illegible]

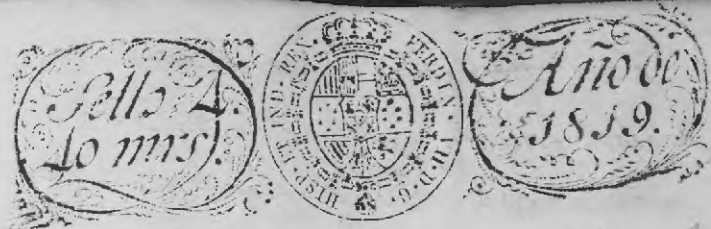
Sumaria Residencia Diputada
 y vecino de los Lugares de
 que se componen el Valle de To-
 ranzo en el pleyto con la Her-
 mandad de Campo de Luro y San
 Bartoloz Dijo que los años y
 procedimientos fechos y seña-
 dos por el Onuro Concedido
 a la Villa de Bayona y su
 jurisdiccion son tales y
 quando alguno se
 reuocar Dijo que
 ha de ser en
 y en la
 munda
 sobre
 ficia por
 con los
 padre
 charmen
 pades
 y exerce
 y heredita



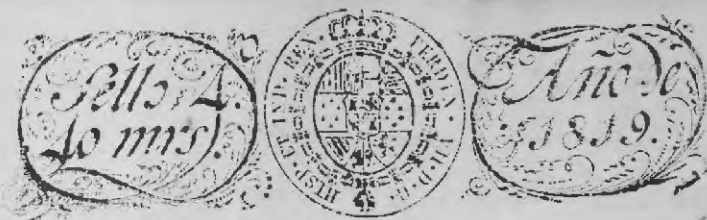
a las concharras y perpetuo si-
lencio y que en lo Subscrito no
se oprimen, sentaban ni inquietan
vase de las penas y aprehensi-
ones que hubiere lugar, a las
may en la posesion de dichos
suelos y remitan las concharras
de los ganados segun y como
esta Capitulado como ad me-
mo en todas las Contas a una
instancia haciendo lo que
a favor de sus personas y de
su hacienda por sus personas
vivas y herederas segun y
como aqui se dice y enmendado
que como lo es de derecho que
ha lugar por lo que se dice
Resolva dicho y deseado
que con Resolucion de Consejo
no general favorable a
quien lo uno lo otro para
que no se duda que se ha
monial tiempo a una parte



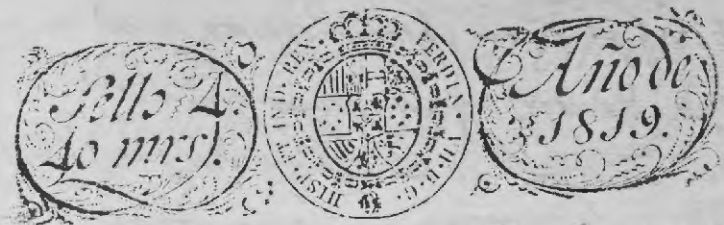
a las conrarias a perpetuo si-
lencio y que en lo Subscrito no
pueden perruadir ni inquietar
vago de las penas y apcasioni-
mientos que hubiere lugar, a las
mas en la posesion de dichos
panes y permitan las enmendas
de los ganados segun y como
esta Capitulado como an an-
mo en todas las cosas e im-
portancia naciendo en
a labor de que con el fin
suministracion de los
vagos y necesidades de
como aqui se ve y en la
que como lo fue segun
ha lugar por lo que se
resolva dicho y perruadir
que con resolucion de
nos general favorable
quien lo uno o otro
que no se duda que se
monial tiempo a esta parte

[illegible]

que de Concordia y Concordia
se usó en el presente año
de quinientos noventa y cinco
por que no es menor culpa
que en contravención a las vi-
vas leyes de esta república las
contrarias llevadas de su vo-
luntad, temeridad y de
a ejecutar los preceptos por
vados por el bando a las leyes
en su caso (concedido a la
república) contra el orden
de las disposiciones que
en su caso han sido por
por las leyes y por el
de aquí hace más de
(Indable) por el orden de
cientos de años y el orden
ble con el orden de la república
la República (concedido a la
es el de declarar y hacer
todo como a su favor
pedidos con el orden de la república

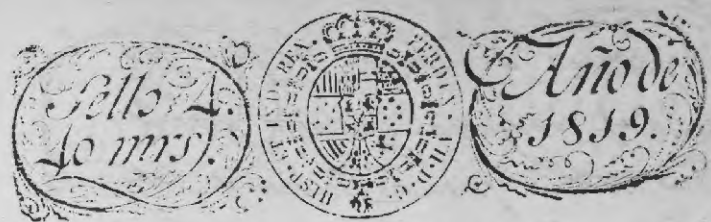
[illegible]

Ddo. Juana Cortez, Juana 4.ª y
 Angélica, mi esposa, y sobre la
 Renta de su casa y Pensiones for
 mo recibidos con especial cuidado y
 fecho, presentados y expresados
 a peticion de su marido = Pineda = Si-
 cencia Don Antonio Pineda =
 y por parte de My. Concepcion
 Vecino, de los Lugares de la
 blacion y Linchaz, en la
 mandado de Suo y en la
 Febrero de mill noventa y
 tres y de la ciudad de la
 Santa = Santa =
 Miguel de la Cruz, Santa
 Mónica de la Cruz, y Santa
 de los Angeles, de la Cruz
 y Linchaz, Santa Mónica
 de Suo jurisdiccion de la
 de la Cruz, Santa Mónica
 con la Juvenia, Santa Mónica
 peticion y Vecino y de que de



Compone el Valle de Toranzo.
Digo: que los antos obrados por
Vicente Comigador de dicha villa
de Rajada son justos buenos y
de confianza, y Vicente ahora
de San Sebastian estimarlo en
valer el comunicacion de es-
ta villa y Dicho Comigador con
dicho San Sebastian que la subordinacion
y comunicacion obrando conforme
a los reglamentos a los com-
unicacion y demas
reglamentos que se expresan
en los reglamentos de San Sebastian y
en los reglamentos del antio de
San Sebastian y San Sebastian a que se
refiere y satisface por lo que
se expresan y siguiente el uno y

por que es hecho crezo que
mis parces y la hermandad
de Campo de Liso y sus par-
tes tienen sus terminos pro-
pios y separados de los termi-
nos de dicho Valle de Toran-
zo y las parces se han comuni-
do cada uno en sus terminos
y si algunas veces han con-
do los de el Valle de Toranzo
a los de dicha hermandad y
vigares de su Poblacion y sus
chares han sido recibidos por
ellos y Camareros y por que de
las ultimas provisiones como
dichas Provisiones de Burgos
sa y mandos de Burgos se han
dado cosas de las que se han
dado muestras y que se han
mian traslado a las parces
y por que dichas provisiones

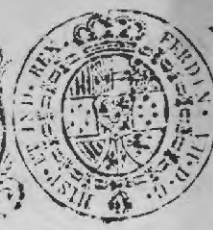


son juratas y arregladas y no
hizo agravio alguno a las con-
trarias para hacer inneguesto
apelacion ante Vuestra Alteza
por lo que se hace justo que
se desolva el convenio
entre dicho Quinto Corregidor
que se ordena en contra
de las contrarias
que se han dado para
que se desolven las contrarias que
se han dado y mandos de di-
cha hermandad y camareros de
ella y se den las comunas
de ella en su todo de dicho va-
lle de Toranzo de valer de una
escritura de Concordia
que se otorgada en catonce

del febrero del año de mil quinientos noventa y cinco por el
testimonio de Garcia Ruben de Oba
dos de que dio testimonio Josef
Amorim tambien de Cavallos de
excohaia del numero y algunas
veces de. Joao Valle de Coran
do en los tres de Ombre de el
año de mill quinientos noventa
y cinco por exhibicion que
ella le hicieron. Don
Ciro de Alcazar Pacheco
e Manuel de Cavallos, de
esta de la villa de ...
y por ...
Joao Augusto ...
para el ...
traza de ...
esta de la ...
damenion y no ...
en observancia de que ...
no ...

[illegible]

quien se dice, pasó en de la
chivo público ni haccase constar
que hubiese habido tal Escrita
no Garcia Rubin y por que
dicha redargucion se funda tam-
bien en que registradas las Co-
pias de dicha Escritura que
son dos Copias de que se ma-
da, contrarias no convienen
en muchas dictiones y par-
tes una con otra. En la
en partes a lo que se dice
en la primera Copia
que se dice a lo que se dice
de dicha escritura en la
Rubin de la parte de
dicho lugar de...
mi parte y en la...
Copia se dice que Garcia
Garcia Rubin...
sin hacer mención...
Esse y aunque en la...



...ca de dicha Escritura se
una obra del año de mil quin-
ientos y quarenta y nueve y
que esta pasó ante Rubin de
... en la Segunda Copia se
... pasó ante...
... habiendo asumen-
... Segunda Copia
... que se...
... Copia a que
... dichas
... y pa-
... y, pida
... Escrita
... y porque
... dicha
... de ella
... por

no haviendo interdicto los Poderes que suenan dados a los apoderados y encargados de dicha escritura como por no haverla firmada los que se dicen apoderados de mi parte y por lo mismo jamas ha estado en vigencia y ningo lo deva por tanto a Vuesstra Magestad y Suplico se le pida de hacer en todo como por mi parte una deuda de honor tiene en esta Magestad de Cabeza y en las de las Capitanías que dependen, por conclusion pido provision para H. y para la de V. como fono articulo y para que todas cosas en que al de V. sea pronunciado y para para proveer de des...



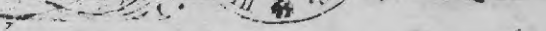
Sala = San Pedro = Licenciado
Don Andres Mendez Durango = y
seguido el pleyto y visto por los
Señores Amores Presidentes (Regen-
te) y oydores, vieron y pronunciaron
en el la sentencia de interin-
sion = En el pleyto que es
entre el (Licenciado) Andrios Pe-
draz, Procurador general de
este Reyno de Navarra, los Regidos
de Guipuzcoa, y los Reges
de dicho reino y el Sr. Garcia
Gonzalez su Procurador de la una
parte y los Condes de Guipuzcoa
y los Reges de la
otra y a amover en la
ciudad de Yuro y Alde-
dia de San Pedro Ortiz su
acomodador: Los Regidores de

miembros y Diputados de los
Lugares de Búcaranque, Mones-
go, Orzabiz, Villanueva, Remedio, Al-
no, Brimon, Riba, Navillaz, Arville-
ja, Carriana, Quintanamarmit, Villa-
nuo y Consejo de Valdeazaxo to-
do, comprendidos en dicha Her-
mandad, que para este pleito
han sido citados y emplazados
en su ausencia y Reclamación
hecha: Salvo, sin embargo, de los
nos y miembros de esta pleito
pleito y causa que se han
de mantener y mantener en
la expresada Hermandad
Regidores, Alcaldes, jurados
del Valle de Lencina y de
Acordados, Procuradores y de
Lugares de dicha pleito, en
Remedio Almaximino de
en la posesión en que se ha
do y citaban al tiempo de me-



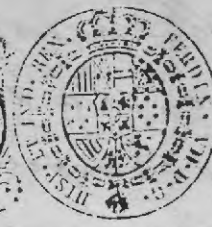
breve una licencia del apoderado
miembro de pastos y aguas con
su ganado de corra de verdadera
y demás aprovechamientos en los
terrenos, vienes y tierras pro-
prias de los citados. Concesos Regi-
strados y miembros de los Lencina
y de la Alcazar y Lancha
de la pleito ha licencia
que se ha de dar el derecho
de la pleito para que en los
pleitos, pleitos plenarios y de
propiedad con de el como vi-
nos y miembros y ordenamos
que se den los Concesos Regi-
strados y miembros de la pleito
y Lanchares no inquiete
y perturban en dicha pro-
porción a la expresada pleito.

Indios, Negros, Pregoneros,
 generales, del expresado Valle y
 a los Negros, Pregoneros de los
 Seguros de el pena de cinquenta
 mil maravedis para la Cama-
 ra de Su Magestad y no ha-
 cemos condenacion de ellos y
 por una sencilla sentencia
 asi lo prometiamos y manda-
 mos = En el Lugar de el
 donde = Don Pedro de el
 Navarra y Navarra = Don Pedro
 de Victoria = el lugar de el
 por = Don Pedro de el
 fue una sentencia en el
 Amores, Presencia y de el
 de una Real cedula y ha-
 cilleria del Rey de el
 citando haciendo y publica-
 en Valladolid a veinte y qua-
 tro de Diciembre de mill e
 quinientos, Sesenta y sin de que



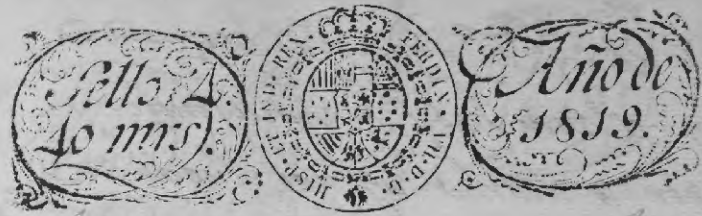
Censuário - Tabacal = Tambien se
 ha señalado para su inscripcion
 el Intercensuário que para su
 prueba presento el Consejo y re-
 sulta de los Lugares de que se
 compone el Valle de Coranzo
 y de los Lugares de los baños próximos,
 de que se compone di-
 versos Lugares = Por la
 necesidad de baños y baños se han
 señalado los Lugares que se
 presenten en parte de la
zona de baños y baños y
 de baños de que se com-
 pone el Valle de Coranzo en
 el Valle de la zona regi-
 strada en el Consejo y baños
 de baños de la zona y
 de baños comprendidos en la

Hermandad del Campo de
Luro jurisdiccion de la villa
de Heynosa sobre aprovechami-
ento de Caneles y sobre la va-
lidacion o nulidad de diferentes
prendas y otras cosas &c. Pri-
meramente sean preguntados
por el Conocimiento de las
partes noticia de una Pien-
ta y causa y demas peticiones
de la Ley digan lo que oye-
ren que las prendas que
suponen hechas por los
chicos Lujanes y Chaves
Sandinez a nombre de la
primero Valle por ende arro-
do a partir de las tenencias
de la Hermandad y por ende
quieren acordar a un
titulo de la rob. e inonon
de la Concordia antigua que
ando fueren ciertas y legiti-



mamante probadas, que no
 lo hacen con distincion de si-
 tios y tiempos no puedo ser
 por otra razon que la de ha-
 ber pasado fuera de tiempo
 y terminos que previene y
 se les concedio por la ciudad
 de Guadalupe mediante su conti-
 nua obediencia y consiguiente
 servicio. Deben de pasar
 de lo que siempre han teni-
 do en su poder por lo que
 como por el presente se
 les ha mandado digan
 que si lo tienen por
 su parte que los agricultores nun-
 ca pasaron a las conaxanias
 por razon de aprovechamiento

de pastos de dia en los ter-
minos de estos lora alguna
y que lo que siempre les pa-
gaban fue unicamente aquello
en que se apuntaban por ra-
zon de estage por la noche
y por la custodia y pastoreo
de sus ganados. Digan y den
razon &c. Si saben que en
lugares de dicho valle, en comu-
nidad de Repblica Comunal de
pastos en sus respectivos termi-
nos y no en una lora, y en los
terminos enajenados y Caballeros
a larga distancia de los termi-
nos de la hermandad no se
aprovechan de ellos por no ve-
ner pasto y transito y solo se
exceden los que estan en comu-
nidad y a la vega, asi como los
practican los Señores de



34.

hermandad inmediata a los
terminos del valle y por lo mis-
mo es igual a uno y a otros la
utilidad que comprende la Comu-
nidad. Digan y den razon &c. Si
saben que los terminos comu-
nidad de la dicha hermandad
de valle y valle de Avance son
abundantes de pastos que
producen gran mucho caxero mas
que los necesarios para la manu-
tenimiento de los ganados de la
comunidad que se aprovechan de
ellos. Digan y den razon &c. Si
saben que Don Manuel de Valle
sea propietario del lugar de la
Cibola y morador en su casa
de la Corconcha el gran acudado

de ella y de toda la hermandad
y el mas habil e inteligente y
por lo mismo los dos Lugartenientes
se constituyeron por su apodera-
do en este pleyto el que siguió
hasta que se le encargó la Ad-
ministracion de los bienes de
los Regulares de la Compania
de Villagarcia y que en el año
de Trececientos Treinta y tres
era o un bispo suyo que moraba
en su Compania Regida por
dicho Lugar digan los Regulares
a los Abades de Elaciones
Si saben y les consta que en
dichos lugares paises en un tiempo
po algunos han tratado de irge-
nia en embarrar a las comu-
nidad en sus terminos en apu-
rechamientos que ellos han he-
cho en los suyos arreglan



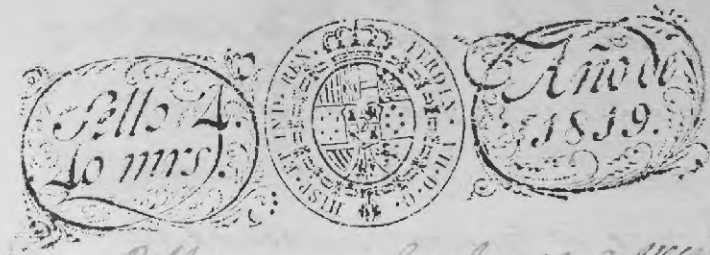
en todo a la Concordia y que
nunca han hecho Cienos Cona-
les ni otras cosas capaces de impe-
diendo en embarrar a los y si ellos
en sus terminos digan y den ra-
zon de lo que si saben que aunque
digan y oprimen los Regulares
y apudamientos de paises entre
ellos los Regulares no pueden seguir
solas en los paises ni a los otros
de paises de paises y que de lo
mencionado muchas la
mencionados y maciones que se se
y en el entre sus vecinos
y en la multitud de los terminos
en que respectivamente se
procuran con los ganados di-
gan y den razon Item de

publico y notorio publica voz
y fama y comun opinion digan
8^{ta} y abono de testigos que de
puntuacion en la anterior probanza
como en una 8^a Licenciado Don
Santiago de Villanueva. Heme
ra: Abogado por la Real Chanci-
leria de Valladolid. En el Lugar
de Alceda a catorce dias del mes
de Diciembre de mil setecientos
setenta y uno y siete como la
hora de las diez de la noche
poco mas o menos. Don Juan
Mila de Villanueva como
apoderado que es de la Real
Cia Regimiento y Marina de las
Lugares de que se compone el
Vale de Toranzo y sus aldeas que
la Casa de Audencia es de se-
ñalada y consentida y probanza
de Pedro Domingo Fontana de
Vila como apoderado que es de



los Lugares de la Poblacion
y Lanchares para el pleito que
litiga con ellos en la Real Chan-
celleria de la Ciudad de Valladolid
y para la probanza que in-
terpone para su pago en el por
punto de pago a el que se des-
pacha para su pago. Valeda
Don Juan de la Villa de la
Vila. Abogado del que
se interpone de guerra
y de guerra como y recur-
re en la forma que
se interpone y le hizo
para el pleito de el
que se interpone de la que
se interpone y le fuere preguntado
dándolo por el tenor de las

preguntas del Sumario rogatorio
presentado a cada una de ellas
dijo lo siguiente = A la primera
pregunta y generalidad de la ley
dijo conoce a las partes que liti-
gan sabe sobre lo que es un
pleito que no es paciente aun-
do un enemigo de ninguna de
ellas, ni le comprehenden las
demas generalidad de la ley
de fueron fechas que es de un
de cincuenta y nueve mil
pro mas o menos y esto con-
A la segunda dijo que con el
motivo de hallarse pagando
Juan del teniente a las partes
que se litigan y no se han
sumado muchas personas
sabe y le consta por haberlo
visto y ser publico y constante
que las prendadas que se han
hecho por los Lugares de la



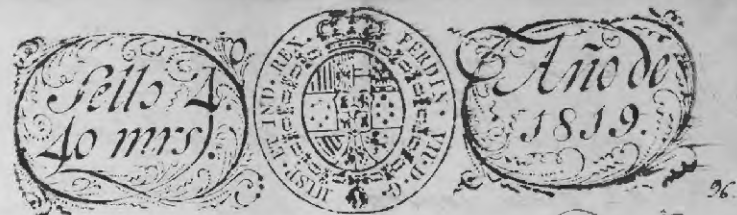
Poblacion y Lancharez a vecinos
y Ganaderos de el valle que les
presenta por haver entrado a pu-
sar en los terminos de la her-
edad, queriendo por este me-
dio reducir la incertidumbre
de la jurisdiccion de la Con-
sejo, y para quando fueren
dadas las leyes y Regi-
laciones, y para que en es-
ta por parte de lo han he-
cho con distincion de tiempos
y de personas, y para que se
pueda saber que la de haber
estado en el de los tiempos y
que previene y se rep-
resenta por la Refundacion
de la Concordia mediante la

continua obediencia de ella
y consiguientemente por el derecho
de pascua de dia pues siempre
ha visto el terrero han tenido y
conservado por lo qual nunca
jamaz han podido ser prendados
por ley de la Hermandad los
ganados en el expresado Valle
menor que no sea dentro de
sus pases o onadas y de qual
que es lo que puede verse
puede = A la Hermandad que
cacha y tiene por su cuenta
lugares del Valle que se pascen
ha nunca los visto ni
visto a ley de obediencia y
chales por raxon de que se
mientras de Cameros de que son
los terminos de los pases
na y que nunca se ha
siempre les pagaron los
lo en que se apuraban por



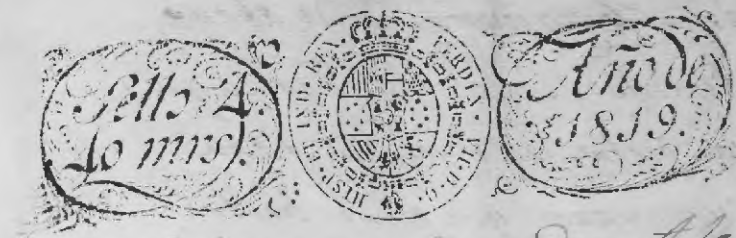
Raxon del lavage por la noche
y por la vnuddia y pastoreo
de sus ganados y responde = A la
guerra dfo como en todo el tiem
po que el terrero se acuerda y
tiene uso de raxon y por lo
que lleva dicho en la an
tecedente siempre ha visto que
los pases que se pascen son
los que se pascen en el
municipio de Cameros de que son
los terminos de los pases
na y que nunca se ha
siempre les pagaron los
lo en que se apuraban por

la raya como son el Lugar
de Reconocimiento Luena y otros
asi como lo practican los Lugares
de la hermandad inmediata
de este valle que le preceden y
por lo mismo la utilidad que
comprueban la comarca es igual
a uno y otros y responde a
la quinta pregunta Dijo la
se y se consta por haverlo
no con el motivo que hea
cho de haver transcurrido por
los terminos de la hermandad
de la hermandad de la
Luna y los de este valle que
le preceden y de aquellos son
tan abundantes de carne que
producen con mucha abundancia
que los necesitan para la propia
alimentacion de los Ganados de
los Lugares que se apropan
de ellos y responde a la sexta



Dijo Conocio muy bien a Don
Mammel De Villegas Vecino que
fue del Lugar de la Poblacion
y promotor en su tiempo de Cor
onado y el mas acandilado de el
de toda la hermandad el mas
sabio e inteligente y por lo mismo
le fue elegido por Don Lu
cas de la Poblacion y San
Francisco de la Poblacion por
su sabiduria en que siguió has
ta que se le encargó la admi
nistracion de la finca de los
regulares de la Compañia de
San Juan y que en el año
de trececientos ochenta y uno
fue un año de mucho que vivia
en la Compañia Regidor de
este Lugar de la Poblacion

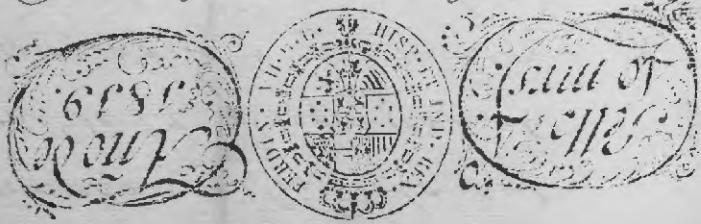
para lo qual se remite a
el Libro de Elecciones por donde
mas bien constara y responde=
et la suprema dho sabe y le
conoce como jamas ni en tiempo
alguno ha visto el testigo que
a los Lugares de Poblacion y
Lunehares el dicho Valle que
le presuma en tiempo alguno
han tratado de impedirle ni en
baxar en sus terminos ni en
bechaminientos que a ellos se
hecho en los Angeles de la ciudad
en un todo a la conciencia y
que surcan los que le presuman
han hecho ciertos danos
en sus cosas de las que se
podriolos impedir en algunos
Lugares y de dichos Lugares
lo han hecho en sus terminos
como el testigo lo ha visto
meo Don Manuel de Villanueva



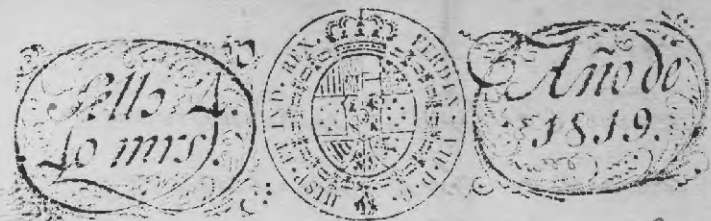
97.

defunto y responde= A la ve
tava dho no le queda duda
alguna por lo mismo que lleva
dicho en las antecedentes que
aunque se sigan y continen
los dichos apovechamientos
se han de seguir entre todos los
que se le puede seguir el
que en perjuicio a unos ni
a otros y que de lo contrario
se ha de seguir a los dichos y
que surcan los que le presuman
y danos que habria en
los dichos terminos por causa
de la proximidad de los terminos
que se han de seguir respectivamente
que se han con sus ganados
y responde= et la notoria y

última fragmenta y de ahora
 se temerá. Dijo que todo lo que
 lleva dicho es la verdad para
 el fuero que tiene hecho
 en el que se afirma y habien
 este quiere a leer una su carta
 ociosa en ella se justificó. Lo
 fragmenta por un el deceptor
 se conoce a los temerarios que se
 primen en la amercion de
 la que hizo una carta que
 cuenta. Dijo que a cada uno
 los conoce de una forma y
 temerarios y que de cada uno
 como en una forma de
 como acostumbrado a cada uno
 que a cada uno y de cada uno
 siempre ha sido el mismo
 los ha habido y de cada uno
 y creído en un fuero como
 fuere de el y por lo mismo
 alma en una forma de

[illegible]

preguntado y siéndolo en
razon de las preguntas al
Unversitario a cada una de
ellas, dijo lo siguiente = et la
primera pregunta y genera
les de la Ley Dijo: Conoce a
las partes que litigan sabe so
bre lo que se litiga que no
es pariente amigo ni enemi
go de ninguna de las partes
ni le comprenden las dudas
generales de la ley que
fueron hechas que es de ver
de ser una y por unos peca
dos o mas y responde a
la segunda Dijo que con el
motivo de haver sido el
litigio a los lugares de Campo
de Yuso a Segor y de la
parte de tremma y de la
de morro sabe y se conoce
y es publico y notorio como



las pendadas que los Señores
de la Poblacion y Lancha
de suponen haver hecho a ve
llos y ganados de este valle
que se presenta por haber en
terado a partir en los termi
nos de la Hermandad y con
que quisieron acreditar la incer
tidumbre y la no observancia
de la Hermandad antigua, caso
que en casual y legitimamen
te sabidas que no lo estan
con aquella distincion y clari
dad de sitios y tiempos que se
siguiese no se queda dada a
los lados por otra razon
que la de haver pasado fue
ra de tiempo y terminos que

previendole y se le concedió por
la dicha Concordia mediante
la continua observancia que es-
ta ha tenido y consiguiendo po-
sición y derecho de pastar de-
dia que siempre ha tenido y
conservado por lo que nunca
jamaz ha visto el temido ha-
yan sido prendados los de la
hermandad cuya concordia ha
visto el temido y tiene por la
que se firmó por donde
mas bien conserva y respon-
de - a la tercera dize lo que
y tiene por cierto que en
por algunos los que lo piden
Nunca jamaz pagaron a los
contrarios por razón de los
dehennos de pastar de dia
en los terminos de cada uno
alguna y que lo que siempre



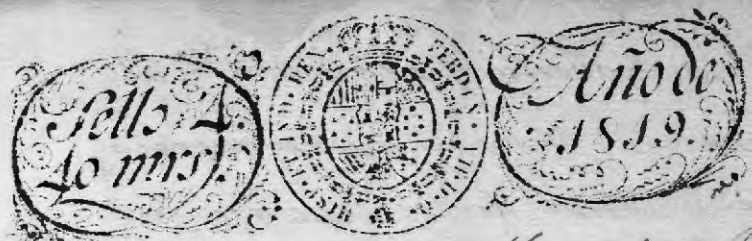
vez pagaron fue unicamente
en que se afincaban por razón
de crase tan altamente de no-
che y por la custodia y pastores
de sus ganados y siempre y qui-
endo se perdiesen algunos de es-
tos quedaban responsables a la
jura de ellos no pareciendo y
de la quaxa dize q.
por lo mismo que lleva dicho
no tiene traslado por los termi-
nos de Campo de Guo sabe y le
tiene por hecho visto sea
de la y servido como los Lu-
cas en el valle que le presentad
no se en care si reciproca co-
menda de pastar en sus reses
terminos y por esta razón
que tienen sus majadas y

Cabanas a larga distancia de
los terminos de la Hermandad
no se aprovechan de ellos por es-
tar bastante distantes y lo que
es mas no tener paso y transito
y solo lo ejecutan los que estan
inmediatos a la raya asi como
lo practican los Lugares de la
Hermandad inmediatos a los ter-
minos del Valle y por lo mismo
es igual a uno y a otro
la utilidad que comprehende
la contrama y responde a
la quinota Dijo Sebe por ha-
berlo visto y transitado como
lleva dicho como lo terminan
comuneros de la dicha Herman-
dad de Luso y el Valle que los
presunta son tan abundantes
de pastos que producen los
mucho exeso mas que lo nece-
sario para la manutencion de



los ganados de los Lugares que
se aprovechan de ellos y respon-
de a la Sexta dijo que como
era como de tanto y camu-
nion conocio a Don Manuel
aunque difunto y morador en
el Reino de Valencia y por el
dicho de el y de toda
la Hermandad el mas habil y in-
formado en por lo mismo se
le dio el cargo que los Lugares
de la Hermandad de Luso y el Valle
de comuneros por se apoderar
de ellos por el pleito el qual
dijo que se le encargó
la administracion de los bienes
de la Hermandad de Villa Garin
y que en el año de 1819
se le dio y fino en un bpo

Mays que vivia en su Compa-
 ñia Regidor de dicho Lugar)
 y se veniene para en prueba de
 como a el Loro de Recciones por
 donde mas bien Multaron y res-
 ponde a la Septima dho. Abo
 y le concha por nacido visto
 y tramitado como antes lleva
 dicho como los que le pascen
 para en la memoria de
 vigo ni en tiempo alguno han
 traido de impedimento para
 sacar a las cosas en los
 terminos. Los dho. terminos
 que ellos han hecho en los
 por amplexados en los
 citada Concordia y que
 han ejecutado. Ellos
 les ni una cosa en
 de impedimento ni embargo
 ellos y si ellos en los terminos
 como el termino lo ha visto



el ciudadano Don Manuel de Vi-
lleras Definitivo y único y respon-
de = Et la octava dijo que por
= mismo que lleva dicho en las
condiciones sabe y le consta p.
= público y notorio que aun-
que = y continen los apor-
= recíprocos de bar-
= enos Pueblos.
= Siga vi que
= vi como
= por perir
= de lo contra-
= diciendo-
= trabaje
= por causa de
= de los caninos
= se apor-
= con sus ganados y responde

Marcoz Gonzalez y ser vecino
de la villa de la Vega su ofi-
cio Labrador de quien a presen-
cia de Pedro Domingo Gonzalez
de villa apoderado de la poblacion
y Lanchares tome y Recivi Jura-
mento en la forma que preste-
me el derecho y le hizo como le
requiere, vasa de el oficio de
cia verdad de lo que supiere y
le fuere preguntado. Y le hizo
lo en raxon de las preguntas
del Ymperogador y le hizo
a cada una de ellas. Y lo
siguiere. Y la primera es
jura y general de la ley
dijo. Conoce a las partes que
litigan sabe sobre quales es
el pleyto que no es pariente
amigo ni enemigo de ningun
una de las partes ni se compe-
tenden las demandas generales de la



14.

Lej. que le fueron fechas que
a de edad de sesenta años poco
mas o menos y responde. Y tal
segunda sabe y le consta por habelo
visto a causa de haver transcurrido por los
años que se litigan mas de qua-
renta años a una parte como las
partes que se suponen hechas por
la ley de la poblacion y Lancha-
res a causa de los años del valle
que le pertenecen por haver curado
a personas de la familia de la dher
mandad y que quieren acarditar
en la causa y la no observancia
de la ley de concordia quando
se litiga y leg. y finalmente pro-
testa que no lo usan a causa
de no haberlo con duracion de
tiempo y tiempo no pudo ser por
la razon mas que la de haber

pasado suca de tiempo y ten-
nidos que pierden dicha Con-
trata y se les concedió mediante
la continua observancia consiguiente
posicion y derecho de Pasar de
día que siempre han tenido y con-
servado por lo que nunca ha visto
el Sargento ni habra persona que
diga con verdad hayan sido pre-
sentes de voz de la hermandad
responde: A la tercera dijo sabe
y le consta por haberlo visto
y experimentado como lo que
le presenten nunca jamás ha
pagado ni pasado a las herman-
das por razón de sueldo y por
aprovechamiento de día en los
caminos de una u otra alquería
y que lo que siempre se pa-
gaba fue únicamente aquello
en que se aprovechaban por tener
de suage de noche y por la



Custodia y pastores de sus gan-
dos como a el Sargento le ha cu-
rido que habiendo llevado lo su-
yo para el mismo fin jamás
pago otra cosa que la que lleva
dicha y caso se pida alguna
cosa de donde dar cuenta
de ella y no pareciendo pagarlos
y respondiendo a la quarta dijo
que por lo mismo que lleva di-
cho en las hermandades jamás
se cobra que las Legas que
se piden son para unirse en
la misma Comunidad de pastores
de la hermandad de San Mateo por
lo que tienen que traer sus
ganados y cabanas a la gran-
daria de los caminos de la

Hermandad es imposible aprovechar
se de ellos por lo distantes que
se hallan y lo que es mas el no
tener paso y transito y solo lo
ejecutan quando Lugares como m.
Reconzo, Boriena, Villegar y Sue
na por estar tan inmediatos y a
la Puya donde tienen sus Cabanas
y Majada, llevando a ellas su ga
nado, asi como lo practican los
Lugares de dicha Hermandad in
mediatos y los de mas en el valle
que se menciona y en lo mismo
no hay duda alguna que por
utilidad que Compromete la con
trata es igual a mas que a la
que se menciona y por lo mismo
de a la guerra de los indios
habiendo visto y transido por
los terminos que tiene dicho
como los Comuneros de la ca
pitada Hermandad de Luyo y



valle que le presenta son tan
 abundantes de panes y por
 lo mismo con mucho exceso produ-
 cen mas que lo necesario para
 la sustentacion de los ganados
 de los lugares que se aprovechan
 de ellos y responde = A la sexta
 Dijo que le consta como por
 haber estado de visita y comu-
 nicacion a Don Manuel a vi-
 sitar a Santa Cruz que fue
 un gran celo la Poblacion y mo-
 rales de el punto de L'Orconoe
 y de la fidelidad de el y
 de la lealtad de los indios de mar y
 de tierra y por lo mismo
 y por sus auras le constituyeron
 en este pleito
 a que se le haiga que se le

encargo la administracion de los
viveres de los Regulares de la Com-
pañia de Villagarcia y es con-
veniente que en el caso de faltar
viveres de semilla y uno era o un
hijo suyo que vivia en la Com-
pañia Regidor de dicho Lugar
y se remite al Libro de elec-
ciones que hay sobre una par-
te de donde constara y
responde = A la Suprema Dijo
Sabe y le consta por haver vi-
sto como jamas en los tiempos al-
gunos los que le pertenecian han
tenido ni impedido de embar-
azar a los comuneros de
seminios los aprovechamientos
que hayan hecho en los dichos
seminios en su vida y en la
convindia y que nunca han
hecho otros ni otras cosas
impeditivas capaces de impedirlos



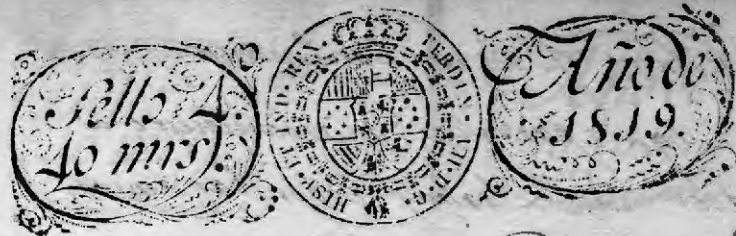
ni embarazarlos y si ellos en
sus tiempos como el teniente lo ha
visto muchas y diversas veces y
responde = A los Oidores dijo que
en la misma que lleva dicho la
suprema por haverlo visto
y lo pedia en un caso que aunque
era un caso de aprovechamiento
de pastos en los dichos
seminios de pastos en
los dichos tiempos no pueden se-
guir los dichos ni a los otros
de los dichos y que de
los dichos aprovechamientos las
comunidades de los dichos
seminios de los dichos que se se-
guen en los dichos seminios a cau-
sa de la comunidad de los semi-
nios de los dichos se apro-
vechamientos y respondio
a la novena y ultima pregunta

y de abono de Amigos dize que
todo lo que lleva dicho es la verdad
para el juramento que fecho tiene
en el que se afirma y habiendole
puesto a leer una su disposicion
en ella se ratifico y preguntado
por mi dicho Receptor si con-
tra a los testigos que depusie-
ron en la anterior Probanza
que hizo el Valle que se piden
ahí, como tambien a ellos, Ben-
iz e Navedas y a Manuel de
que han depuesto en la misma
que a los otros y a los otros
de vida como de otros y de
mencion los ha tomado y
a todos los quales ha jurado
y tiene por ciertos y ciertos
y remos de Dios y de sus
conciencias y que de aquies-
cencia en dicha Probanza
en su casa la habran dicho

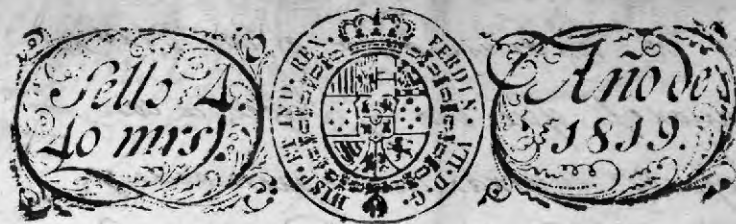


como acostumbran decirla, y por
lo mismo me tengo por abonada
en una su declaracion y lo firmo
en fe de todo Lo el Receptor
Manuel Gonzalez - Amador Manuel
Noya - Asi mismo de uno don
Benigno que en el año de
1818, Sereno y Serio
perteneciente al Valle de Cozanco pa-
ra de ambas disposiciones se
debe hacer en un an- Pre-
gunta en uno de los otros
de los otros testigos que se
pertenecen por los apoderados
al Valle de Cozanco en el pleito
de los otros testigos y de los
de la Hermandad o Compro-
misos especiales y enaladamen-
te a los otros y la Poblacion de
la Poblacion de la Villa se

Raynora sobre aprovechamiento de
Pantoz y otros aceros de Comuni-
dad con sus ganados Mayores y me-
nores no solo en los Sitios de
las Salinas y otros propios y
privados del citado Valle si tam-
bien en los privados y propios
de los Lugares de dicha her-
mandad particularmente de la
Poblacion y Lanchares que son
los Sitios de Aguad, Brea, Pa-
dilla, Llana, Villavieja, y
Brea, el Maro, la Llanura, el
Moro, Moron, Guadalupe y otros
varios de la Provincia de Guaya-
quil y otros de su jurisdiccion
validacion y mandado de su
Majestad, y en los que son
del pre dicho Valle de los
aprovechamientos de los
sitios, = Primeramente con
recomendacion por el Comisario

[illegible]

Linderas y otros Confinantes y
 de aqui pasando diadriamente al
 paier las Labas beber las aguas
 y buscar en los tocados ricos y
 Linderas y Poblacion con el nom
 bre de Aguatala, Bddilla, Bddi
 la Liague, Breña, el Mono, La
 Pena, el Mono, Miraflo, Puyana
 y otros parages conguos y
 dichos Doz Lugares y que des
 puez de uno se continen en ge
 nados cada dia a las maña
 das y domingos y dias de
 fiesta y dias de
 trabajo y dias de
 y Domingos y dias de
 labor y que en los parages y
 Herrerania tambien se ha
 garez de la Comunidad y
 con nominacion de
 y la Poblacion y en los
 mox se han aprobado en los
 parados de la Comunidad



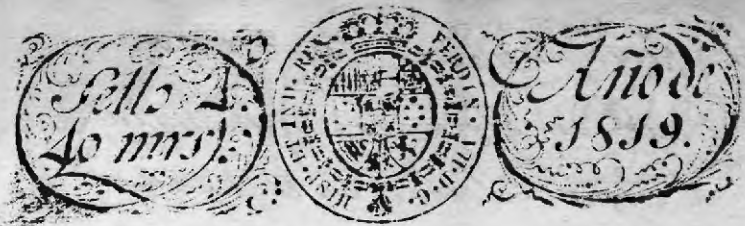
párvos, deitando y criando en
 fúrnos y sitios del valle y mes-
 tidinaria y frecuentemente en los
 Concejos de Lucena y Pecos-
 to con quienes andan y que a
 veces se crían en los montes y
 labranza de sales. Concejos han
 mucho cuidado para caçarlos
 y matarlos, lo qual saben
 por sus personas, como visto ser
 y por el tiempo de su
 crianza y vida a veces mayo-
 res y menores y mejor cuerpo
 y tamaño, edad
 y fuerza que tienen noticia expre-
 sando en el libro tambien avi-
 sando para el succedido y que
 se han visto a los señores
 que era el succedio y que

así lo habian oido a los otros
mayores que era y sucedia con
dispendio y enojamiento de los
generales oidas y que todo era a
viva fuerza continuamente y to-
tamente de los concejos y veci-
nos de los lugares de la pobla-
cion y Sanchariz y demas de
la Hermandad de Campo de Guiso
por publico y notorio que en
en contrario digan lo contrario
saben que los lugares de Villan-
ga y Valera tambien han es-
tado y estaban a la orden
del Pleito en la qual se
señala de llevar los ganados
el dia once de junio de cada
un año al sitio y lugar
de San Luan a donde
pasear y llevar los ganados
en los terminos de la
de los expuestos lugares de

Sello de 40 mrs.
1819.

Sanchariz y Oblacion y otros
del Monje, Bruna, el Maro con
otros, volviendo por provision a der-
rivar en la masada de San Luan
continuando y llevando uno mas
de diez y ocho de septiembre
de cada uno que tienen la necesi-
dad de llevar dichos ganados
a San Luan, digan lo contrario
saben que los lugares de Villan-
ga y Valera tambien han es-
tado y estaban a la orden
del Pleito en la qual se
señala de llevar los ganados
el dia once de junio de cada
un año al sitio y lugar
de San Luan a donde
pasear y llevar los ganados
en los terminos de la
de los expuestos lugares de

Mil quinientos noventa y cinco
en havia sido vizca de corve
may de Poblacion Lanchare
y demas munda han sido proce
didos porados ni Camigadori has
na el año pasado de mill sece
cuenta y una y diez en el
que hallandome los ganados
Luna, Resconorio, Corderos y
Vigar pastando agnados
como siempre y de
tiempo a una
ciudad sin con
ceder motivo
comence a
con apachando
el Vicindario
Hacion dio
en intencion
nada en la
dos de dicho
los, exarados
a la Hermandad



112.

Lugares referidos de la pobla
cion y Lancharez guardada y
reservada inconvencionalmente entre el
y la Hermandad no se les
como en el mto en el barazo
y dichos Lugares de la
Lancharez para con
vitar y beber
a la
para cor
y apachar
arcan
propias
dies en la
de Luna
los ni
alguna di
que segun
en la Concedida
&

que va enmiendada los venidos
del Valle de Toranzo han entrado
a segar. Y en el grado
de Enal. término del Lugar de la
Población sin haber pueste con
tradición como se impedía
no por la Hermandad y sus
Hijos de Población y Sancho
y que el entrar los de Toranzo
a segar y en el grado
ha sido costumbre
memorial desde
se sabe que
que van a
Escritura
de la Población
no piden
donde a
donal y
hicieron
por mal
y que
donde



cien son de Comunidad. Y
de publico y notorio y abono
de los testigos. Licenciado Don
Francisco de Guzmán y Henne
por la Real Chancillería
de Valladolid = En la vi
ta de Poncha y Casa
mi Abogado a diez
del mes de Agosto
Acordada y sei
Francisco de Toranzo Re
Audencia y
en la Ciu
Don
y Don
Cavallero
el Ocho de
que para
que intentan ha
Pieyto que figuran ante

los Señores Presidente y Oydor
de dicha Chancilleria con
los Señores de la Poblacion y Can-
chares, sobre aprovechamiento de
pastos y otros asuntos de Comuni-
dad con sus ganados mayores
y menores, no solo en los ter-
renos de las Linderas y comunas
propios y privativos de esta
valle; si tambien en los ter-
renos propios y privativos
de la Hermandad de
menores de la Poblacion de
dichos que son de los
Aqualaxca, Veldilla,
Veldilla-Fixague,
Lo, La Pasa, el
Acroxcillo con
la Hermandad de
losa, en dicho
sobre, exerci-
tando al que se
Juan Parguab y

[illegible]

que litigando, tiene noticia al
pleyto y sobre lo que es y que
es de edad de treinta y quatro
años poco mas o menos y que
no le tocan ninguna de las ge-
nerales que le fueron dadas a
entender a el fisco por un
dho Recepcion y respondiendo a
segunda pregunta Dijo que es
vigo que unido a un
menor de todo en la villa de
se y le consta por haber
to con el mozo de la casa de
tal Pavor y haber
tando a las bayas y
de la Poblacion
y Valle de Toranzo por unido
de treinta y quatro años
los ganados de la villa de
y tambien de la villa de
Arenas y de la villa de
dado en dicho Valle de Toranzo
la villa de los Buecos a que



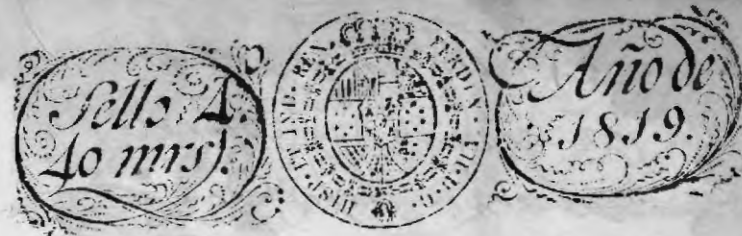
se compone el referido Valle a
Toranzo y anualmente los bar-
rios y Cabereras de los Concejos
de Luena y Penonzoio fructu-
an y lindantes a los de la Poblacion
de Toranzo de uno, diez,
veinte, treinta, quarenta, cin-
quenta y sesenta años a una parte
y de sesenta y siete años a otra parte
y en el tiempo acá que me-
nudo y honores no hay en
la villa de Toranzo y estaban
en la villa de la Poblacion de la villa
de Toranzo de Toranzo en
la villa de Toranzo y en la villa de
Toranzo de Toranzo, y en la villa de
Toranzo de Toranzo de la villa
de Toranzo y en la villa de Toranzo
de Toranzo y en la villa de Toranzo
de Toranzo y en la villa de Toranzo

aguas y Sertear en los Sitios
de Lancharez y Oblacion con el
nombre de Aguataltepa Vdillas
Lana Vdilla-Tizaque, Breña
el Moro, la Peña, el Moro, Mo-
xos, Acronillo y otros parajes
contiguos a dichos dos Lugares
y que despues de ello se vuel-
ben los ganados cada dia a su
majada y dormida y se repa-
ran con el mismo arreglo a la con-
tina y Concordia y lo suplica
interpulado que tiene dicho valle
de Toranzo y que en la presente
y Obsecuancia tambien ha mu-
to que los dichos de la comu-
nidad hermanada de Lancharez
de Lancharez y la Oblacion
como mas adelante se ha
aprovechado con sus ganados de
la Comunidad de Lancharez
y Sertear en terminos y

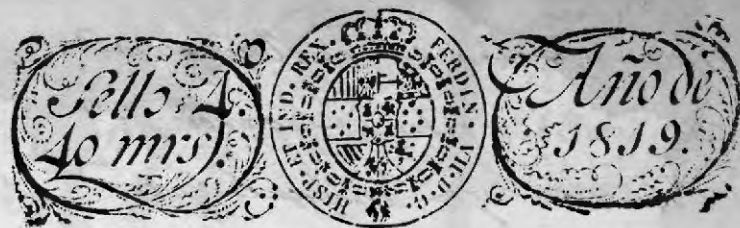


De dicho Valle y mas ordinaria
y frecuentemente en los de
los Concejos de Lancharez y Reconoio,
en quicase lindan y que a demas
de la feludo en los mounes y la
Covad. de tales Concejos han corra
la andada para Lancharez y otras fa-
vora y otros de dichos Lugares
de Lancharez y Lancharez
y que en la presente el Domingo y
en la presente se pacifica por
donde se han de los Lugares de
dichos de Lancharez y lo sin
de los de Lancharez a otros sup-
y que en la presente como
que en la presente de Lancharez
que en la presente de la Lancharez
de Lancharez de Lancharez que ha
de Lancharez como treinta años
y que en la presente de su muerte

Schenna y quaxto ayo, a Domin
 go Gomez y a Jimeno vecinos del
 Lugar de Arenas, que habra que
 muia como diez y ocho años y
 tendian al tiempo de la muerte
 parados de buena ayo; y a
 Gaspar Gonzalez Camino que
 habra que muia veinte y tres
 años poco mas o menos y
 vecino que ha del Lugar de San
 Juan de Ricado y tendia al
 tiempo de su muerte como
 quince años, habiendo sido sus
 mo decian y en que sus
 ellos en su tiempo de su
 acordanza y lo habian de
 bien visto y como lo y
 ser an y que en la
 conformidad y lo habian
 bien visto a otro y como
 y sus amos, de saber que
 memoria de nombres no

[illegible]

apacentarlos, beber aguas y Se-
tar en los terminos y Riancho
de los capueros Lugares de San
chavez. y Poblacion y Lirioz, de
Moros, Breña el Mazo con otros,
volviendo por precision a dormir
en la Majada u las Lomas
continuant y turnando en
el dia vinere y otros
Septiembre desde el que
necesidad u Pousar, de los
dos afus Pueblos y Pousar
A la guarnicion de
el Fortigo que lo era, desde
cia es que amigue las ganaderias
de los Lugares de Breña el Mazo
u Toranzo con cuidado de
pasar en los terminos de los
Lugares de la Poblacion de
Sanchez, en una u otra parte
hayan: praderas, campos, u las
rigas: hasta de dos o tres

[illegible]

quanto curren en embarcacion
 a ella en a dichos Lugares de
 la Poblacion y Lanchares para
 con sus ganados beber y pastar
 y haer acroz de la Mancomunidad
 y ni tampoco cortar mader.
 Hevrala y aprovelhala en
 Casas como parrar en los
 rios y Sierras propias y
 rios de dicho valle de
 Litos en los cantones y
 de Suona y Monzon. Por
 a tanto haya un
 ley haya con parrar en
 rios de los Lugares y
 valle de Suona.
 A la fecha para el
 dicho convenio y
 tozo que se
 valle han
 prado que llamant
 mino de dicho Lugar



No habiéndose puesto contradicción
 alguna por dicha Alexandrad y
 Jueces de la Obisacion y San-
 tidad lo que asi ha sido contin-
 uo de memoria al tiempo a cui-
 da de responder = A la septima
 pregunta = Sabe y le consta
 que el cura de los Lugares
 de la Obisacion de Sancharer, no
 es uno, sino dos, el curado de Cue-
 ra, y el de Villagar,
 y que el cura de Sancharer tiene
 el curado de Villagar, por
 haberse unido en una Obisacion
 de una sola Comunidad,
 y Concordia he-
 cha en el año de mil y seiscientos
 y sesenta y siete = A la octava pre-
 gunta = Sabe y le consta de dicho Sueroquero

De Schenara años poco mas o
menos y que no le tocan ninguna
de las generales que le fueron dadas
a. su orden y responde = A la se-
gunda pregunta dijo el testigo
que se le cometa por haberse
no y ser publico y no oia que
los Pueblos de que se cometa
el Valle de Trunco y Sinaloa
tamente los barridos y cubiertas
de los Concejos de Sinaloa de
comicio estan en el valle de
los de la Provincia de Sinaloa
chavez de Sinaloa y Sinaloa
ta, cinquenta, y Sinaloa
años a una y otra y de tanto
tiempo que se cometa de Sinaloa
que no hay en Sinaloa de Sinaloa
mado y cubiertas de Sinaloa de
la Procion de Sinaloa y Sinaloa
privada y publica procion de Sinaloa



Cabañas masadas y dormidas en
los predichos Sitios de las
y otros Confinantes y de
marley, diariamente a pacer
de la, Secar y beber sus
y el de los Sitios
y Poblacion con el
de la Feja, Ver
la Fiebre
los ciradaz,
de
cada
y perseguidas
decepto ad
Comandancia y la
en un solo punto.
y Subordinada
a la
y nomina de Sanchez

y la poblacion como mas
proximos se han aprovechado
con sus ganados y la Comuni-
dad de Cameros bebiendo sus aguas
y sertecando en terrados y otros
pueblos de dicho Valle a Toranzo
y frecuentemente en los de
los Concejos de Llena y Bermeo
con quienes lindan y que
a demas de lo referido tambien
lo ejecutan en los montes y
bexeras de dichos Concejos con-
tando madera para casas y
otras fabricas lo que libre
al toranzo con el aumento de
bienestar que causa con el
uso de dicho vino y ganado
de dicho Lugar a Bermeo
que linda con termino de
dichos Lugares de la poblacion
y Santhandery y Lugares de



Valle de Toranzo y en cuyo
quien y pacifica posesion
la visto han estado los veci-
nos de los Lugares de dicho
Valle de Toranzo en el tiempo
de su acordanza y oídolo tam-
bien a otros sus mayores mas
viejos y ancianos que con espe-
cialidad fue a Bermeo de Ojos ya
dicho que fue de dicho
Lugar de Bermeo que habia que
mucho treinta años poco mas
o menos y tendria al tiempo
de su muerte con setenta
años y su esposa en Ribera
que habia que mucho treinta
años poco mas o menos vecinos
que fue de dicho Lugar y

tendria al tiempo de su fa-
llecimiento como Setenta y ocho
años y a Francisco Garcia al
Barrio que habia que murio co-
mo treinta y quatro años ve-
cino que fue a el Lugar de
Molles Valle de Iguala y
tendria al tiempo que murio
como cinquenta años personas
de toda Verdad fee y credito
Pastores que fueron toda su
vida y anduvieron en dichos
terminos quince hablando en
esto mismo decian y los oy
decia el tiempo que ellos en
su tiempo oian y acordan-
zas habian visto oir y pa-
sar y lo mismo y que en la
misma conformidad lo habian
tambien oido decia a otros sup



173.

Mayor y mas viejos y ancia-
nos de modo que memoria
de hombres no hay en contrario
y que todo lo referido habia si-
do y era a vista ciencia y pa-
ciencia y consentimiento de los
Concejos y Vecinos de la Poblacion
de San Juan y de San Pae-
los de que se compone la
Hermandad de Campo de Guero
y de todo publico y notorio
publico en su familia y comun
opinion y en la en comun
y responde a la tercera pre-
gunta dize que es publico y
notorio que los Lugares de Vi-
llanueva y Boleña han estado

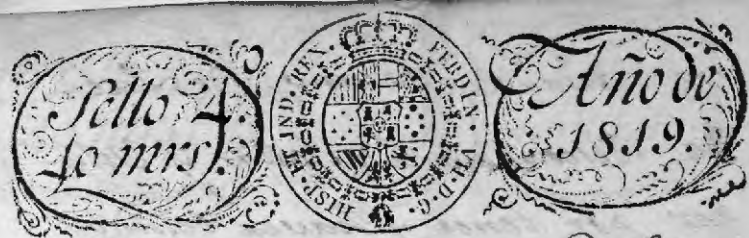
tambien en la quierda y pa-
sifica posesion hasta la moción
del presente Litis y llevar sus
ganados el dia once de Junio a
cada un año al Sitio y masada
de las Lanas y de alli a pa-
centarlos y beber sus aguas pa-
trando en los caminos y dis-
tancia de los reparedos Lugares
de la Poblacion y Lanchas
y Sitios que llaman a ellos
Jo, Ureña, el Mito con otros
habiendo a su voluntad
a doamin a la masada y las
Lanas continuando y tra-
nando hasta el dia primero
de Ocho de Septiembre todo el
que tienen necesidad de tomar
dichos ganados a sus respectivos
Pueblos y responde a la quarta



221

pregunta dijo el testigo que
lo que puede decir solo es que
aunque los ganados de los Lu-
gares de dicho Valle de Toran-
zo han cruzado a pasar en
la de la Poblacion y Lancha
es, nunca ha visto el testigo
que hayan prindado, penado, ni
cruzado hasta el año pasado
de mill setecientos sesenta y
tres lo que no tuvo al pre-
sente. Dijo que causó gran
dolor al tiempo de que hubie-
ran cruzado y prindado
por lo que temido y temen entre
ellos y otros Pueblos Reciproca Co-
munidad y Lanchas y ha oido que
entre una particular tiene cien-
ta cristura dicho Valle en

toranzo y responde= et la quin
ta pregunta Dijo el testigo sa
be y es publico y notorio que
en atencion a la citada Comu
nidad de Parros, ha visto al va
lle u toranzo han pasado con sus
ganados mayores y menores a
los sitios y terminos pagados a
la Hermandad y Lugares de la
Poblacion y Lanchares sin que
hasta ahora ni en tiempo algu
no se les haya puesto trabas
ni embargo en una y otra igual
mente ha visto el testigo han
egresado lo mismo los ganados
de dichos Lugares de Lanch
chares y la Poblacion y la
hermandad a Campo en los
sitios y terminos de los Lug
ares de dicho valle u toranzo
a beber las Aguas y pasar con
su ganado y contar con



125.

y hacer otros actos de Comu
nidad todo ello con arreglo a
dicha Escritura u Concordia
a la que se remite y lo egecu
ten en los sitios confines y Ca
brera de San Miguel u Luena
y otros Lugares de dicho
valle u toranzo sin habiendolo
quedado ni cargado unos ni
otros y responde= A la Sexta
pregunta Dijo el testigo que de
la Comunidad no sabe ni puede
decir con alguna y responde=
A la Septima, pregunta dijo
el testigo que por los moti
vos que lleva expresados que
en venia a la Poblacion y Lan
chares no podian prender

los ganados vacunos de Luc-
na Reconocido Bortena y Villi-
gar por tener y haver tenido
comunidad de pastos y otros
pueblos lo que ha sido y es pu-
blico y notorio sin cosa en con-
trario por lo que ha tenido el
testigo por mal ejecucion de las
prendadas que hicieron a los ga-
nados de dichos Lugares que es
lo que puede decir y no otra
cosa y respondiendo a la octava ul-
tima pregunta de dicho Juramen-
to rogatorio dijo el testigo que to-
do quanto lleva dicho y declara-
do es la verdad para el juramen-
to que lleva hecho en el que se
afirmo y ratifico y habiéndole
leído esta su declaracion en
ella y su contenido se afirmó
y ratificaba = preguntado a el



526.
testigo Si conocia a Juan Par-
qual de Guisano dijo le conocia
muy bien y sabe es vecino al
Pueblo de Santa Cruz Valle de
Lima y le ha tenido y tiene
por buen Christiano temeroso
a Dios y de su Anima y con-
ciencia y que a los dichos y de
juntos que ha hecho se le ha
dado y le ha dado entera fee y
credencia en juicio como fue-
ra de el y que se ha depositado
como testigo en esta Proba-
cion y que dicho ni declara
de mas que han Solamente
lo que dijo el juramento
que habra hecho, que es lo que
puede decir y todo la verdad
suso de dicho juramento en

el que se ratificó y no lo
firmó por que dió no Saben
y en fee de todo lo firmo yo
dicho Receptor = Antueni Fran-
cisco de Toranzo - tambien se
ha Senalado por el Procurador
Don Benito Aguado para in-
senar el dicho de descomen-
gos de la Probanza de officio
ejecutada por el Receptor = An-
tonio y Son como siguen
En el Lugar de Brea de Salas
valle de Nieva a once de
ochto de Agosto de mil nove-
cientos Treinta y cinco me-
diante haberse formado y ma-
tado las Probanzas hechas
a pedimento del Valle de To-
ranzo y Lugar de Brea de Salas
con y Lanchares con el pley-
to que litigan una y otras



Año de 1819.

128.

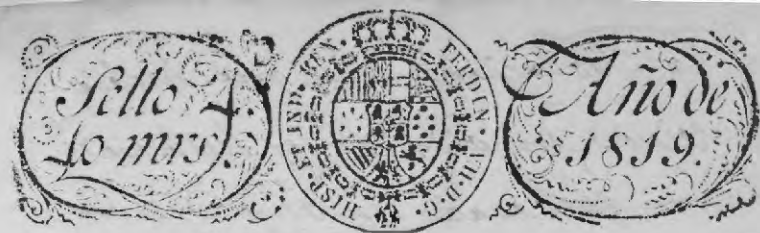
paramez ante los Señores Presi-
dente y Oydor de la Real Au-
diencia y Chancilleria de la Ciu-
dad de Valladolid sobre aprobar
el dicho repartido y otorgar a
los de Comunidad con sus ga-
rantes, vizcos y menores
en los sitios de las Llanuras
y otros lugares y privativos
de dicho valle de Toranzo como
tambien de privativos y pro-
pios de la Real Audiencia de la Her-
mandad de Campos y particu-
larmente de poblacion y Lan-
cheros que son los sitios al
agosto de la Mesa Medilla, Liana
y Liana, Baxque, Brena, el
Mazo, el Mero, Madofo, Retonvillo,

y otras cosas en dicho pleito
continuas segun lo que resulta
por el infrante hecho por la Jus-
ticia en conformidad de lo mand-
ado por la Real Provisión
que va por cabeza de estos autos
para que tenga el efecto que
por ella se me previene y man-
da hize parecer a un tal que
se dió llamar Daniel Pizarro
cristiano al presente en este
dicho Lugar, y le pregunté
a efectos de lo que se le pre-
guntaba y sea veraz y natural
de la Villa de la Real de
de Par y también de otros
Carpinteros y de otros
dicho como y se vive juran-
mente por Dios y su alma
y viva señal de Cruz en forma



de derecho quien le hizo como
se requiere, vago de el prometido
verdad de lo que requiere
que fue preguntado y sien-
do al tenor de ambas invec-
tasas, presentados por una
y otra parte a cuyo tenor se
hizo constar. Las Probanzas re-
quisitadas de una y otra
parte, y nombrado del Crimen-
to de cada una de las preguntas
a cada una de ellas dió y de-
claró lo siguiente. A la pri-
mera, segunda y generales
de la Ley dió de uno y otro
juramento y el tenor lo no-
ra a las partes que litigan
con noticia al Pleito que

tratan y Sobre lo que es y
que es de edad de Cincuenta y
quatro años poco mas o menos
y que no le tocan ninguna de
las generales que le fueron da-
das a entender a el terrigo por
mi dicho Decreto y mande
A las preguntas Segunda y
tercera del Interrogatorio de
Vill de Bonanza con la letra
quinta y sexta del Inter-
rogatorio de los Lugares de
Lancharez y la Poblacion de
el terrigo enuncian lo con-
tenido lo que unicamente
puede decir solo es que con el
motivo de haver unido los
ganados (terbas digo) los prados
de quadana de los Lugares de
Lancharez y la Poblacion y su
barrio de Colonne y otros



323

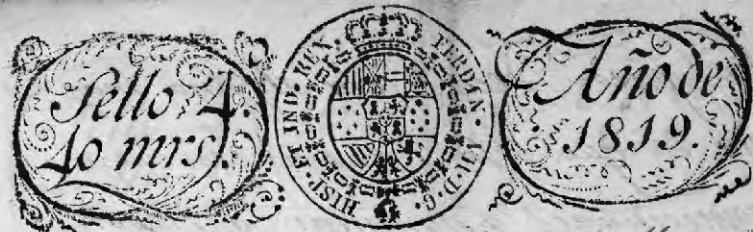
Muchos Lugares de la Mexin-
dad el Campo de Yuro por es-
pacio de treinta años a esta
parte en los algosnos del verano
ha visto pastar los ganados
mayores y menores en los Luga-
res de dicho Vill de Bonanza en
los prados y terminos de los di-
chos Lugares de la Poblacion y
Lancharez, lo que ha haya vi-
do poner, poner y Castigar
los ganados cuando el terrigo
de la Poblacion y Vill para di-
cha merced a la dicha siega,
siempre se encuentra con dichos
ganados en Bonanza pastando
en los dichos terminos de los
dichos Lugares de Lancharez

y la Poblacion sin que hubie-
re visto, ni oido se ley hubiere
puedo embaxar en impedimen-
to alguno por dichos vecinos
de la Poblacion y Lanchares
hasta de tres años a esta par-
te que los emperaron a prender
dichos vecinos a los ganados de
los Lugares de dicho valle de
toranzo y si alguno oyesa con
los prendadores no lo ha visto ni
oido el feutigo por el motivo
no haver estado en tiempo de
vivir en dichos Lugares
de la Poblacion y Lanchares
y si tan solamente en los
valles que es tiempo de segar
dichos prados y matorral ni
to cortar maderas en los mon-
tes de toranzo a los vecinos
de dichos Lugares de Lanchares



y la Poblacion ni tampoco
a los de toranzo en los montes
de los dichos dos Lugares ni sa-
be ni ha oido si pueden o no cor-
tarlos en los montes, y ha oido de
los vecinos de Lanchares y la
Poblacion y a vecinos de Lugares
de toranzo dicen hecha con-
dicion para que los vecinos de los
Lugares de toranzo y los de to-
ranzo en los montes de dichos
Lugares de la Poblacion y Lan-
chares lo que les oyo decir mu-
cho y repetidas veces a unos y
a otros en el tiempo que estaba
segando que es lo que unicamen-
te puede decir de dichas preguntas

y no otra cosa y responde =
A la Segunda pregunta del
interrogatorio de Lanchan
y la Poblacion dijo el testigo
que de su contenido no sabe ni
puede decir cosa alguna por no
saber los hitos y mofones
dicho Valle de Toranzo
de dicha Merindad a Campo y
Lugares de la Poblacion de Lan-
chan y solo sabe que hay un
lomo a modo de crumbe el
que divide las jurisdicciones
de dicho Valle de Toranzo y
Lugares de la Poblacion de Lan-
chan y ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~
quintas al ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~
ta de Toranzo con la quinta
del de Lanchan y la pobla-
cion dijo que ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~
contenidos no puede decir cosa



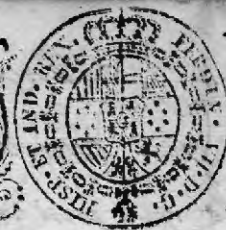
alguna mas que lo que lleva
dicho en las preguntas incidentes
a las que se remite y solo vio el
lugar que antes que se pudiese
el ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~
de Toranzo de la
Poblacion y Lan-
chan y ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~
las ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~
Toranzo pue-
ra ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~
que de
que puede de
que ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~
y no
A las
interrogatorio
y octava y
Lugares de la
Poblacion y Lanchan y dijo inter-
rogatorio ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ ~~interrogatorio~~ no sab.

ni puede decir cosa alguna mas
 que lo que despa depues en las
 antecedentes preguntas y respon
 de a la sexta pregunta de di
 cho Interrogatorio afirmando di
 jo no sabe cosa alguna de su
 contenido y responde a la se
 tima pregunta al afirmar
 gatorio de Lanchas y a la
 octava dijo el tiempo que sabe
 cosa alguna y a la novena
 decima pregunta al afirmar
 gatorio de Lanchas y a la
 dijo que de lo que sabe lo que
 puede decir y a la decimo
 primera de dicho Interrogatorio
 ranzo tiene y a la decimo
 segunda de dicho Interrogatorio
 dijo que no sabe cosa alguna
 de lo que sabe y a la decimo
 tercera de dicho Interrogatorio
 la Poblacion de Lanchas y a la
 decimo cuarta de dicho Interrogatorio



y no sabe lo que pagan las
 que cuidan de dia y de noche
 y a la decimo quinta de dicho Interrogatorio
 se pide algunas et a quien
 de dichos dos Lugares que es
 lo que puede decir y no otra co
 sa y responde a la pregunta
 decimo sexta ultima al afir
 mar gatorio de Lanchas y a la
 decimo septima dijo el tes
 tigo que sabe lo que lleva dicho
 y a la decimo octava dijo para el
 Interrogatorio que sabe en el
 que sabe y a la decimo novena
 dijo que sabe su declaracion
 y a la decimo decima de afirma
 mar gatorio de Lanchas y a la
 decimo undecima de afirma
 mar gatorio de Lanchas y a la
 decimo duodecima de afirma
 mar gatorio de Lanchas y a la
 decimo trece de afirma mar

Dicho Lugar y Valle de Niebas
dicho día Veinte y ocho de dicho
mes de Agosto de dicho año pa-
ra dicha Probanza de oficio tiene
parecer Anterior el Receptor a el
que se oyo llamar Fernando Gu-
tiérrez Residente al presente en
este dicho Lugar y Valle de
Niebas segando para el
rana y de oficio
ro y natural
Villa de la
tres Villas
y del Sur
pacamente
por Decretos
hecho como
el promisor
que supiera
uado y siendo
dicho



a ellas, visto y depues lo sigui-
ente = A la primera pregunta y
general, o sea Ley de Ambros Luna
primero, dijo conoce a las personas
que viven y algunas vecinas
de los lugares de Toranzo y de
Lanchares tiene no
una hermana y se
de la que es de edad
de quince años poco
más o menos que no le tocan.
imagina de la madre que le
fueron dados, refiriendo a el
dicho Receptor
y segunda pregunta, ter-
cera y cuarta del Interrogato-
rio de dicho Valle de Toranzo
y Lanchares y Lanchares
de Toranzo y Lanchares

de la Poblacion y Lanchas es
dijo el Comigo que encajado es
en un conuenio lo que unicamente
sabe y puede decir solo es que
con el motivo a traves el Comigo
Agua Pardo de Guadana en
Lugares de Campo y Luro
espacio de cinco años y unas
veces ha pasado de la de la
lla a la de Reyna por la
y solo preciso para ser
mirar de la de la de la
blacion y Lanchas
una grande
y para de
ganados a la de la de la
valle de Francisco y una de la
vio a la de la de la de la
y no pueden
de sol a sol y la de la de la
ran a la de la de la de la
en un termino lo que de la de la



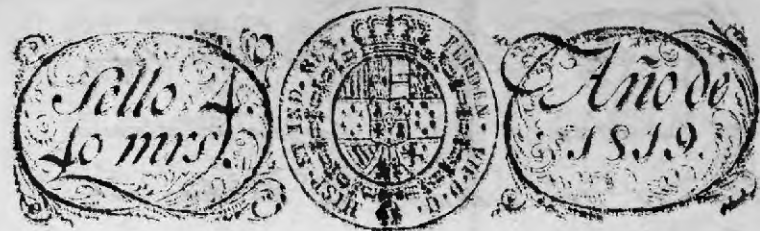
Sido y es publico y notorio en
 toda esta tierra y tambien pue-
 de beber las aguas y se techar en
 todas las tierras lo que ari ha vi-
 do y tambien lo oyó
 muchos vecinos de di-
 chos pueblos y tambien ha visto
 muchos vecinos de San
 Juan y de la villa han ido
 a comprar una Cambar,
 a comprar de Pescos-
 en dicho m-
 tambien ha
 visto en toda es-
 ta tierra que los Ganados de di-
 chos pueblos y la
 poblacion han estado con sus
 ganados en los terminos y en los
 lugares de dicho valle de to-

mito y que para un efecto
tienen hecha concordia y Comuni-
dad a Puntos entre dicho Valle y
Sugores de Lanchares y la pobla-
cion y hermandad a Campo y Su-
so sin cosa en contrario y tambien
sabe el testigo que nunca han pa-
sado a la de Horanto hasta tres
años a una parte que ha sido
motivo a este testigo que lo que
puede decir del convenio de Lan-
chares preguntado y no en cosa
de ellas y responde a la que
va pregunta que no sabe nada
de la poblacion y Lanchares dijo
el testigo que nunca se ha ve-
nido no sabe nada de decir
cosa alguna por no saber por
mitos y mofones que existen en
terminos de Horanto con la
poblacion y Lanchares de
que divide terminos una cumbre



Muy grande y por vazo de di-
cha cumbre hacia Lanchares y
la poblacion es donde ha visto el
testigo parras los ganados de di-
cho Lanchares de dicho Valle su
tormento que es lo que puede decir
y responde a las preguntas que
van del Lanchares de Horan-
to y pregunta de dichos Sugores
de la poblacion y Lanchares dijo
que no sabe nada y no sabe
nada de decir nada alguna mas
que lo que se ha visto en la
pregunta anterior de una
su declaracion y responde a las
preguntas quinta del Lanchares
que no sabe nada y responde a la
sexta del Lanchares de la
poblacion y Lanchares dijo que

minimo empujado de sus conteni-
doz no podia decir cosa alguna
mas que lo que desahucias en
las preguntas antecedentes y res-
ponde = A la Sexta pregunta del
Interrogatorio de Toranzo dixo
no sabe ni puede decir cosa al-
guna por no lo haver visto ni au-
dido y responde = A la Septima
pregunta del Interrogatorio de
Lanchares y la Poblacion de San
torigo no sabe ni puede decir
cosa alguna por no lo haber vi-
sto ni oido y responde = A la
Octima pregunta de dichos
Interrogatorios de Toranzo dixo
que de su Comarca no puede
de decir solo es que luego que
pendieron los ganados que ha-
ran los Vecinos de Lanchares
y la Poblacion lo tubieron a
mal todos los Vecinos de la



Villa del Berrio y los de en-
tre de Nibas y demas vecin-
eros por haver tenido comunidad
de herrejos lo que asi ha sido y es
publico y notorio en toda esta Co-
marca que es lo que puede decir
y responde = A la Decima pregun-
ta del Interrogatorio de Lancha-
res y la Poblacion dixo el Berrio
que de su Comarca no puede de-
cir cosa alguna mas que lo que
dijo y dijo en las preguntas
antecedentes y ha sido lo que pro-
pio que se refiere a Vecinos de
Toranzo y de Berrio bastando
para terminarse de Lanchares
y la Poblacion por espacio de
tres meses con la obligacion q^e
de han de guardar de dia y de

noche los Camones de dichos
dos Lugares y si falta alguna
sea a de cuenta de dichos dos
Lugares a la Poblacion y Lan-
chares y Veyonde = A las pregun-
tas suava y undecima ultri-
maz de dichos Jurisrogan-
tos dize el testigo que todo
quanto lleva dicho y de la
es la verdad para el juramento
que lleva hecho en el presente
afirmo y ratifico y habiendole
leydo una vez el contenido en
ella se afirma y ratifica y lo
firmo y ratifico de todo lo fir-
me y yo Dn. Juan de la Cruz
nando Guzman de la Cruz Fran-
cisco de Toranzo de la Cruz y
la Demanda primera por parte
de los Concejales y Vecinos de los
Lugares a la Poblacion y Lan-
chares comprendidos en la



137.

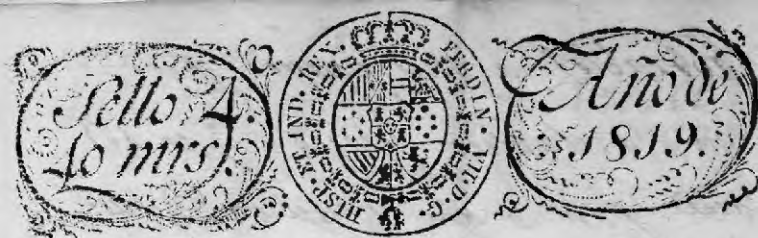
hermandad a Campo de Luro
jurisdiccion de la Villa de Arequipa
en ante los Señores Presidentes
y Regentes de una Chancilleria en
virtud de un auto de mill seiscientos
y ochenta y cinco y dice asi = Muy
Reverendo Padre Manuel de San-
tiago de la Cruz en nombre y con
poderes especiales que a efecto presenta
y juro a la Real Audiencia Regimiento
Concejal y Vecinos de los Lugares
comprendidos en la Poblacion y Lan-
chares comprendidos en la herman-
dad a Campo de Luro jurisdic-
cion de la Villa de Arequipa
dize que sus padres han llegado
antes de una Real Audiencia con
la Real Audiencia Regidores Diputados
y vecinos de los Lugares a

que se compone el Valle de Av-
ranzo sobre el cual podian o
no aprovecharse con sus ganados
por derecho de Comunidad selos
pastos y terminos propios de di-
cha hermandad y especialmente
de los de los referidos lugares de la
Poblacion y Lanchares el qual
se viervo a prueba en el juicio
sumarissimo de Interin y por las
las segundadas por una y otra
parte representadas en los
veinte y quatro de Diciembre
del año pasado quando se dio
sentencia por la que se mand
tubo a dichos lugares del Valle
de Avranzo por el referido suma-
rissimo de Interin en la posesi-
on que en el presente se
el aprovechamiento de pastos y
aguas con sus ganados dentro
anadida y demas en los terminos



Montes y Sierras propias de
mis pastos con la calidad y por
ahora y sin perjuicio al derecho
a unas y otras para los juicios
plenarios posesorio y de proprie-
dad y mando de esta Real Audiencia
por la competente accion y
demanda contra la expresada su-
erica Regidoria Diputados y veci-
nos de los lugares de que se com-
pone dicho Valle de Avranzo: Que
una ultima se ha de saber de
cual de las partes ha podido
aprovecharse con sus ganados
a pastar, segurar, dormir, ma-
jucar, beber las aguas sin hacer
ningun perjuicio alguno
de las otras y mandamos penas y de
mas que han pretendido por

derecho de comunidad ni otro ti-
tulo en los terminos de mi par-
tes segun los diorde la raya divi-
sion de sus respectivas jurisdicciones
que es bien conocida y conocida sin
que sobre ella se haya especificado
nada y en caso necesario por
mula de ningun valor y que sea
encargada al fondador que siempre
se acordada en los canones de libros
del año pasado de mil quinientos
noventa y cinco y en el principio
de todo lo concerniente a la
comunidad y a las personas que
son privadas de todos los derechos
y que de cualquier manera des-
tao de su patrimonio y bienes
reales y personales en la cantidad
suma y cantidad que siempre han
estado no solo en el dicho
aprovechamiento y precio de los

[illegible]

favorables a mis paises pue-
suno lo suplico proceda y es de
hacer. por lo que resulta de au-
tor que Hernando, doy por ex-
pacto y en que me afianzo en lo
favorable a mis paises y por lo
demas que se dixá general y re-
quiriente - y por que es tan seguro
y no se duda que los caminos
originales son propios y paises
de los de los señores de la Noble-
za y Lancheros y que se han
han venido de los señores que
viven la jurisdiccion de la Noble-
za de Reynosa de la que son
viciof. Luchas y señores de la
de Lorenzo. y que por la misma
fundan mis paises de dentro
para lo que piden y muchos
necesarios como lo han expuesto
villa de Reynosa y de la Nobleza



140

Ratengo y la del expuesto. Un
de los señores de Senorio y que
particular: y por que pda.
se le da en de cargo a las con-
dicionales para su intervencion
por tanto minimo para obtener
el finis que las mismas intro-
ducen y por que de ningun
modo se debe permitir por tal la
intervencion de la misma que me-
no intervenga en el mismo parado?
De modo que cuando se reuniera y
antes de la reunion de fechos
de el mismo y por lo contrario
que sea de la misma manera de di-
ta misma y personalidad u com-
pro a la misma de el caso al
presentar la misma de que se
cuenta con la misma de la misma

atributo al ninguno que lea-
te para su titulada mancomu-
nidad. y por que sin mas que
la material inspeccion de las
copias que de dicha Escritura
se han procurado ser. con-
seguir la fidedad de
litas. y Magnificencia de dicha
ciudad. y el juramento de
mis padres que las tienen
dignidad de fe. y de
vo las redarguyen. y con-
y con la presente escritura
y por que para la fidedad
que en esta
esta en exponer. y de
canciales. y por el motivo que
se da en la presente escritura en
quien se ha de dar fe. y de
si en la consideracion de mis
padres. y por el motivo que
por la presente escritura.



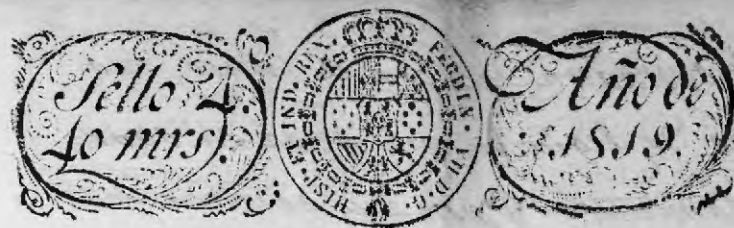
la llamada Escritura dice el es-
cribano algunos de las contraxias.
por que aunque quando no se
dada en de su otorgamiento. ni
que hubiere sido Escribano publico
y por que en quien suena oír
de la presente Contraxia y con
esto se expone en la notoria-
mente. y de la misma por el defe-
cto de la misma en los que se
figura. y por que como por
de la presente y Círculo
mismo. y de la presente casos.
de la presente. y por que siendo se
que en la presente en que ha
de la presente la legitimidad
de la presente. y de la presente
de la presente. y de la presente
de la presente. y de la presente

Decise arrendados en los Lugares
 y Valle de Toranzo para el efec-
 to mencionado no se encuentra
 raxon alguna que remotamente
 persuada esta circunstancia que
 debe constar como qualidad caton-
 ica mi que de otro modo que
 da presumirse por caso alguno
 y por que aunque con el me-
 mo vicio y defecto a la que
 pia redarguieren que la co-
 ngruencia mencionada la comen-
 so' a pedimento en las conser-
 vias el poder que se ha dado
 por los señores señores y señores
 de dicha comunidad a com-
 po' de uno a largo y corto
 Rabin de la Santa Santa y de
 la misma Santa Santa y de
 an de los Señores para que con
 los que nombrare dicho poder



Se concitasen en la forma
que previene el referido llama-
do Poder todavia no se convien-
te legitimidad apanes en dichos
procedimientos, para que pudiesen ha-
cerse como valido en Subordinacion
a lo dispuesto en favor de di-
chas comunidades, pues para desor-
denarlas de tales Poderes no es
necesario, como lo es en la
comunidad de la Concurrencia
por lo que se dispone en la
ordenanza de Concurrencia, en todas
las personas de el pueblo a
quienes se le conceda o per-
mita, y que en quando se
se le conceda se convenga
con el pueblo de concurrencia de evi-
dentar la Concurrencia

mayor en el exceso de los
Podanarios pues siendo solo el
Orden aumentando fuere ciuado
que ningo para que se conser-
uasen en punto de los apoxe-
chamientos de montes de dicho
valle de Boran. Sin talar
de los de mi padre y Cortes
de cortar maderas en las
ceras la mas leve en las
montes de la Cofradia y sus
chapas ni en las algunas
hermandades de montes
los mas p... de la
de la de... no se hizo en dicho...
precion la... por lo
pectivo a... en el...
que la ciudad...
emergare...
romano de...



143

De la Audiencia de Reynosa
y por que alcerando todo el
orden previsorio en dicho poder
señalar y enorgar la llamada en
cargada en testimonio del que
se fue hacia haber resuelto
y lo que se que ejecutaron.
Se mandó a decir y tran
smitir a la comunidad y
aunque que se fuesen respec
tivamente a los mismos repa
res mandando de todo el exceso
de lo que se fue mandada
a la comunidad para Comunidad
y se mandó a acreditar me
dores en succion a que por
lo respecto a los de terreno
se pudiese poder alarvo para
de la llamada (fuerza de pago)

Contrata que era el unico mo-
do de legitimarse para su otor-
gamiento y por que de todo se
evidencia la nulidad de dicha
Escritura y la mala fe de las
contrarias: y por que tambien
arguye malicia y grave sospecha
de que expresandose a
la conclusion de dicha llamada
Escritura que firmaron todos
excepto Alonso. Que era de con-
fianza la firma de Don Juan
Fernandez de Caceres y
de Francisco Gonzalez que au-
torizan como testigos. Por lo
que se declara de Don
Fernandez Castillo que concurre
solo en una copia y por
que a uno de los testigos
la mencionada Escritura no
se van por circunstancias
que evidencian su falsedad.



Suplantacion lo uno por que
ninguno de los Pueblos de la her-
mandad de Campo de Lugo juran-
dicion de Asturias que suenan
compromisos en ellas y asiend
de la jurisdiccion. Sin la excepcion
de la jurisdiccion y San-
tionamiento no solo no
podian ni
pueden ser lo que
se dice en la referi-
da Escritura de partes
de los jurados y otros per-
sonas de ellos
que divi-
den el territorio de la
jurisdiccion de los
jurados y otros
de las contrarias.

sin pasar los unos por las de
los otros y por que esto de
dar lugar a continuada discordia
entre los señores lugares y las
hermandades medianas que todos es
un mal si los tienen divididos
con aprovechamiento de algunos
y con absoluta independencia
y sin mancomunidad alguna
los unos con los otros
que se pudiesen reunir
entre sí y por ende se
el escamio y por ende se
son y si no se pudiese
de por lo que se pudiese
de Repugnancia a que se
mandado como en el presente
se en dar mancomunidad
que no se pudiese
donde sin mancomunidad
entre sí y por ende se



hace menos creible en atención
a que de dichos Pueblos que son
de una misma jurisdicción y her
mandades famas han tenido por
comunidad hacia entre sí seme
jantes causas y es absolutamente
que si se conviniere pa
ra facilitar los unos Pueblos de
hermandades y de que
se pudiesen reunir tan
los unos con los otros y no pudiese
donde se pudiese
entre sí y por ende se
de por lo que se pudiese
de Repugnancia a que se
mandado como en el presente
se en dar mancomunidad
que no se pudiese
donde sin mancomunidad
entre sí y por ende se

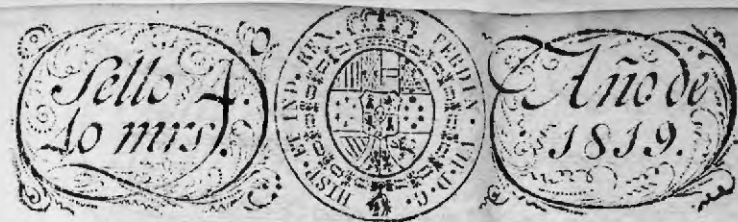


de parras especialmente a la
Inmediacion en Dicho Valle con
terranos y que por lo mismo se
valen de los de la Hermandad de
Ribera en donde pagan sus ex-
posiciones y por que aunquand sea
la misma que sigue dicha En-
terria no consta de que se ha
bien hecho saber para su ob-
servancia a una u otra parte por
ellos en comun o en particular
sin que haya habido embargo
de tal Union y union de la En-
terria de un pueblo con otro
Munio en donde se ha
tenido practica y observancia
sin loz y ganancia de uno u otro
de ninguna de las partes
Cada una de las partes
de la Encomienda no debe de
una de las Encomiendas y por
algun desorden de la Encomienda



y si entubiera en observancia
dicha Contrata hubieran uno
de un parras de el Duxcho de
Castilla que les daba, siendo
hubieron pensados en en-
terria de una Concordia que por
ellos se pensados solo podian
haber y haber en ella sin en-
terria alguna de las Contratas
por lo que se pensados que
no habian de haber en la Encomienda
de la Encomienda de Leonia
por lo que se pensados de
por lo que se pensados de Dicho
por lo que se pensados de en sus
por lo que se pensados de en
por lo que se pensados de en
por lo que se pensados de en

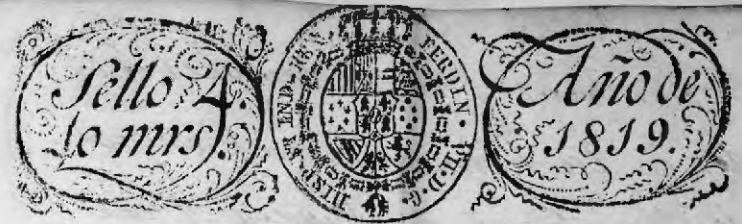
jurisificados habia hecho de mas
de un siglo a esta parte. y los
ganados de las comarcas que
pasaban a sus terminos sin
pae que eran vivos como se de
dijo en el anterior juicio y
acreditara en el presente y por
que de uno y otro se supia
el que jamas han entrado a
par en los terminos de las
mes no siendo de otra parte
lucramiento sin embargo de
rancia de los terminos de las
dos legares y de las
se han casado y casado
muchas veces y de las
regado los pae de la
cion alguna de las
dina de los terminos que
ganados en el juicio sin
sino de un caso y de
en el presente y de



habiendo sido prendados y ca
tigados muchos vecinos de la
villa de Resconero Villagar
en el talcudillo San Miguel y
de los terminos que todos son co
mo de un termino y no podian
pasar a las comarcas de dicho
villa de Resconero especialmente
de los terminos de los Señores
de Resconero y de la banda
de los terminos de Resconero y de
los terminos de Resconero en otras
partes de la villa de Resconero
de los terminos de Resconero al juicio sin
embargo de un caso y de
por los terminos de Resconero y de
los terminos de Resconero y de
los terminos de Resconero y de
los terminos de Resconero y de

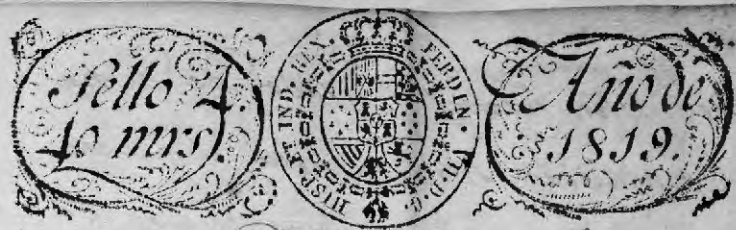
[illegible][illegible]

y el mismo título con que
las contratas formaron su
derecho y congruencia de servir a
la preeminencia introducida lo que
con todo se entienda y luego qu-
anto en contrario se diga por
sea incierto por tanto a
nra Alteza suplico
prohiben en todo como en el
inicio de este ejemplo y como
uno de sus Capítulos y que se
produzga y se pague por
de continen-
Joan H. y
a examinado
esta saber a
vales Diputado
por Lignas de
en la forma
se pare el
que
H. y



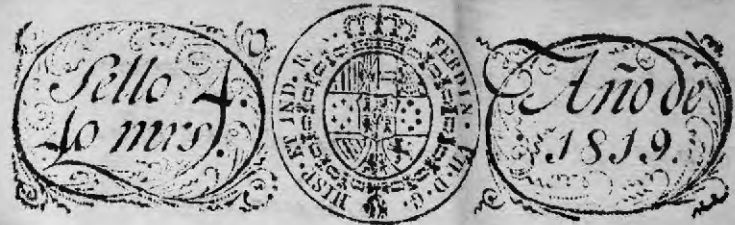
Notificar pueda entrar Escrita
no de fuera paane = Licenciado
Don Pedro Blazquez de Sancho
Licenciado Don Andres
Sancho = San Pedro = A la
que el contrato por la justicia
Vecinos de los Lu-
garos de que compone el Valle
de San Pedro por una petición de
una escuadra de mil
seguir =
Felipe Pe-
ra en nombre de la Justicia
Vecinos de los Lu-
garos de que compone el Valle de
San Pedro en la plaza con la San-
ta Cruz y Concepción y sea
por la Lignas de la Justicia

en su Contrato se reconoce te-
nian mis parras y las conda-
rias dicha Comunidad si parase
y demas aprovechamientos y por
que se halla hecha y ejecu-
da con todas las Solemnidades
previstas por derecho
cámbano legal y con sujeción
en los estatutos de la para
haberla ejecutada en su
peciosa se los por su parte
condonados y mis parras
la precedencia en que mis
se exerce en su parras y
por que los parras previene
el Poder de mis parras
dicha Comunidad se fue en
ella por el mismo parras y
a mis parras en que parras
en su parras y por que
hacian se parras y por que
mis parras se supone que parras



de la Poblacion y Lanchas
son los que tan solo se pueden
aprovechar de los parras de los
parras al Valle de Toranzo y de
mis parras y que los parras
mis parras de la hermandad
de mis parras se parras
de mis parras que mis la
mis parras en los la
mis parras de Toranzo parras
de mis parras regular
de mis parras parras de
mis parras y parras como una
mis parras parras si que se parras
de mis parras la facultad pa-
ra poder aprovecharse siempre
que parras y por que las parras
parras en todo tiempo se parras
aprovechados parras y parras

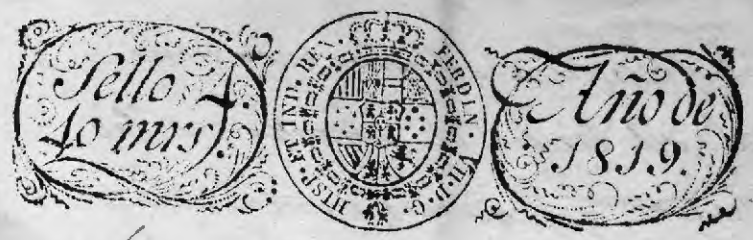
de mi parte y estado de dicha
Comunidad siendo iniciado el que me
asisten en susrienden partes algunos se
la hermandad de Ribera para surgen
nados y como bien amandan los cu
por por tenerlos sobranos para qu
los coman ganados de excomuni
jurisdicciones: y por que los Surgen
Lugares de la Hermandad de Com
po conociendo la misma jurisdic
de mi parte y por uno no
tivo no han quedado ni partes
parte en una aldea de dicho
riase a la guerra con de las un
herania; y por que por parte
bien contras a parte de la
minos de las hermanas de la
unificadamente de parte de la
hermanas de la Comunidad
y por parte de la Comunidad
que son Surgen de la Comunidad



y Lancharez les veia con sus
ganados cuyo hecho no podian
ignorar aunque quisiesen y por los
dones de publicos y acostumbrados
de su saber sido ganados por
ellos en comendados, havia la mo-
tion de que pudiesen o prendados
que diesen su nombre a el: y por
temporales sus ganados han ganado
a los comendados aunque han en-
trado en los comendados al valle.
de Navarra y de Navarra con sus ga-
nados mayores y menores y a
un por un lado para sus Casas
y de Navarra de la que se ha puesto en
ello el mayor impedimento en la
basura y por que en la primera
ampliacion de la memoria porcion,

Suplico a Vniversa Aluerza de
 Santa hacer y determinar a fa-
 vor de mis paises como tienen
 pedidos y en el ingreso de esta
 peticion en Cabeza y Capitulo
 se conviene que repito por con-
 sion pido justicia como se
 que se convenga con la misma
 Licencia Don Juan de la Cruz
 Aluissas = Cura de la Parroquia
 de todo por el presente del
 Moxe Presbitero y Oidor de

Real en dio la Sentencia definitiva de
 la causa de 2
 de 1771. = En el pleito que se
 entre Don Juan de la Cruz
 Villegas Don Juan de la Cruz
 de el Barrio de San Juan de
 donde se le dio la licencia para
 para Don Juan de la Cruz
 para Cura de San Juan de la Cruz
 de donde se dio la licencia para



Sancta Aluerza del Lugar
 de la Poblacion, Don Francisco
 Guzman, Sigler, Manuel Gozsa
 los y otros Concejales hacia tre
 mas y los vecinos de dicho Lu
 gar Don Juan de Lucio Villegas
 Don Juan de la Cruz de Puntam
 de Don Juan de la Cruz de
 Curules, Juan de la Cruz Manuel
 Gonzales de la Cruz mi mismo
 Juan de la Cruz Sigler y Cam
 de la Cruz de la Cruz al Lugar
 de la Cruz Manuel Gozsa
 de la Cruz Juan de la Cruz
 y otros Concejales hacia tre
 y otros vecinos de dicho Lugar
 y otros de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz

[illegible][illegible]

161.

particulares de los Lugares de
comprendidos en la Cabecera de
esta Real Audiencia de la de
comprendidos por dichos Cuas
Apellanes Regidores
Alcalde de la
y vecinos de
la Poblacion y San
Juan de los Rios del año
para el año de mil quinientos Seren
la y para el año de mil quinientos por
la y para el año de mil quinientos la Escarp
de la y para el año de mil quinientos en
comprendidos del año de
mil quinientos y para el año de mil quinientos
y para el año de mil quinientos y para el año de mil quinientos
y para el año de mil quinientos y para el año de mil quinientos
y para el año de mil quinientos y para el año de mil quinientos
y para el año de mil quinientos y para el año de mil quinientos

pectivos terminos se conceden y
previenen y a su consecuencia
asi bien declaramos por nulas las
prendadas hechas a vecinos del ci-
tado valle de toranzo que dicen
motivo a este dicho pleyto
que se les vuelvan y restituyan
las prendadas que por causa de
tor de les hubieron en este valle
con lo referido en este pleyto
tuo silencio
neciciados Capitanes Alcaides
terminos de este valle
Santa Ana y San Juan
los Lugares de San Sebastian
Archaez para que en favor
de lo en dicha Comandancia
no se les puedan dar en este
valle con algunas personas en
dicho valle en por alguna
manera y no ha que se den



de formas y por una muestra
luminosa definitiva así lo pro-
curamos y mandamos = Josef To-
quero = Alcaide = Don Miguel
de Don = Don Jacinto Bre-
ton = Don Mariano Velazco y Go-
ta = Don Manuel de Alexre
y Don Juan Don Josef de Lar-
dizabal = Don Santiago Rico Pulme-
ro = Dada y firmada fue
una Comandancia en San Juan
Pineda y Ojeda a esta Real
Comandancia en San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios haciendo
la presente en el dicho a dos
días de este mes de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios = Lado
por = Don Juan de los Rios por por
se de los Rios de los Rios

[illegible]

Uegar Eyzagui, Carrillo, Bordena
y Sarcedillo, Pavez, Corbena, Haes,
Hijas, Preillaz, San Martin, Bargas
Hacereda, Quintana, Santinade, Tru
y Penilla todoz de dicho valle.
Toranzo y Manuel Ramon de la
Cruz Su Procurador que fues
del Numero de esta Real Audiencia
de la oida: Jue
Sentencia definitiva en esta causa
Peyto y Causa y p...
ciada por ... de los ...
de esta Real Audiencia y Chancilleria
del Rey e ...
en voz de ...
as de mill ...
y mas de que ...
...
...
...
...
...
...



Poblacion y Lanchalez fue Mu-
nicado Las y es buena junta y
sustentamente cada y pronunciada
y por el baro de las razones a
manera de quabioz contra ella
hayan y alandaz la deservora
confesando y confirmando en to-
do y por todo. Aguar y como en
ella se contiene, la qual manda-
mos sea cumplida y debida
observancia, y no hazel
mas, como antes se fize. Y
por esta nuestra Sentencia de
justicia, y para que se cumpla
en la presentacion y mandamos
que sea Juan Domingo y Juan
Don Carlos de Chavez Don Felipe
Luis y Diego Don Antonio
Luis y Diego y para que cumpla y pronuncie.

que una Sumaria por los Se-
ñores Presidentes y Oidores en esta
Real Audiencia y Chancilleria de
el Rey Nuestro Señor emandada
viendo la publica en Valladolid a
veinte y tres de Mayo de mill
seiscientos, setenta y tres en qual
certifico = Fabares = Enmenda =
otro anexo como en el presente
e: ante: P: e: Dad: una Sumaria
engloniz: del libro en el presente
tiene: na: e que en el presente
na del V. R. en el presente
mandado e V. R. en el presente
lo: y se halla: en el presente
me: sabe: en el presente
do: y ampara: en el presente
re: no: e: V. R. en el presente
cada uno en el presente
a: en el presente
en el presente
en el presente



Comitad. y parece del presente
que lo que de el se ha se-
ntado y va inserto a la letra
del presente con sus respectivos origi-
nales que me remito: y al ver
saca como y concertar en la Cer-
tificacion de el libro presente. Lo
del presente. El presente Procurador
del presente. En el presente
que de el presente. En el presente
en el presente de la presente por
del presente. En el presente Regu-
en el presente. En el presente
del presente de pedimentos
del presente. En el presente
del presente de Lorenzo y de
en el presente. En el presente
en el presente de la presente

una Ciudad de Valladolid a tre-
ce de Agosto de mill ochocientos
diez y ocho = Don Francisco Ru-
bio = Josef Milla Cuellar = 2 loz
aui Sacados y Compuntados por
la del Regidor y Vecinos del Lu-
gar de la Poblacion de Lugo
testim^o y como se sigue = En cumplimiento de
lo que se manda en la Real Provision
Compulsoria que antecede de fecha
veinte y uno de Octubre del año
proximo pasado con que se le re-
querido por mandado de Don Agus-
tin de Montemayor Regidor de la
Lugar de la Poblacion de Lugo en
una jurisdiccion de la Real Audiencia
de Oviedo de la Magistad de Mil-
lano y Ayuntamiento general de
una Villa de Segovia y de
Munidos en Lugo y en pro ams.
rancia del mismo que en la loz.



papeles que se hallan en mi ofi-
cio de los que paraun por testi-
monio de Don Pedro Josef de Mica
y thena Escibano que fue de uno
nuestro en unocera, cuyo oficio
corongo de halla un pleyto se
quido en un Tribunal enue di-
cho Consejo de la Poblacion y loz
Lugares de Villegas y Portena en
Calle de Lugo sobre prendas
de ganados en un Esci-
bano en los años de noventa y
seis y de Lugo el de setenta
y uno. Mica en un pleyto
cuyo en un pleyto de Julio de
seis y de Lugo en un pleyto
de Lugo en un pleyto de Lugo
Don Domingo de Lugo en un
que en un pleyto de Lugo en un

apreciado de la Poblacion, la
qual me ha sido señalada para
su Compulsa por el Conocido Don
Agustin hallandome presente en
concepo de Representantes de
dicho valle de Toranzo Don Ramon
Conde y Don Alexo de la Combia
villegas vecinos residentes al con-
cepo de Reconocimiento y del de Viceram-
bas mientras ambos, el propio valle
que el honor de Dicha Demanda,
es el siguiente: Don Domingo Lu-
cio de Villas, Don Juan de Siquin-
de la Poblacion, Don Juan de San-
so y Diguana, y Don Carlos Di-
go que en el año de mil ochenta
y cinco se hicieron señalamientos
por Casas de Pueblo de Veinte y
Ocho a cada una segunme-
ra en su propia y libre pa-
recion propia de las mismas.



Villegar y Doña en el valle en
toranzo sin tener derecho para tal
encomienda en concepto de Comunidad
de villa alguna y por lo mismo
de orden de dicho Consejo se piden
razones y también por que habiendo
se le ha de dar ganancia sin par-
te alguna de la que se detiene como
se debe y acostumbrado lo era sin
dejar ninguna parte de los daños
en los lugares por donde de los con-
sejos y por ende se ven concurridos
y por ende alguna cosa ennegarse
de dicho ganancia como la fianza
o prima de la que se cobra por el
se cobra en el valle de comunal
por el Ayuntamiento en el pueblo de
se cobrada como ganancia y por ende

tendase hama el presente en los
partos y terminos de dicho lu-
gar con Pastos y Cuidadia de dia
y de noche puesto por el Concep-
to Suplico y que sempran en-
vado por muchos motivos es gra-
vor a dicho Lugar y la ve-
cindario para el remedio en sus
peafmicio a Vno Suplico se sir-
ba mandar que dichos lugares
de Villegas y Arriaga y de
girones de de los lugares a en
Ulegame de los lugares de
doz, dando fianza o prenda en
una conapomienas a cada
la Mponatien de cada uno
de todos los lugares que se
mencian que se permitan y que
para hacerse en el
vino de tiene la Cauda y
toda naciona por el y sus



Licenciados Tagle = Asi mismo me
ha sido mandado por el referido
Don Martin de Benavente del
Criminal Pleyto la Certificacion
que se halla en el a loz folios
treinta y dos treinta y siete
y treinta y ocho Comprensiva
de una Compromiso de Contrabando
cuyo tenor es como sigue = En
ejecucion y cumplimiento de lo pre-
scrito y mandado por el auto que
antecede Lo el nro. Mantele
de la Real Audiencia de Espana
de la Real Audiencia de Espana y Audiencia
de la Real Audiencia de Espana
y Audiencia de la Real Audiencia de Espana
que el y sus de la Real Audiencia
de Espana de la Real Audiencia de Espana

[illegible]

toribio Fernandez de la Barrera
 y de Garcia Fernandez Vega Escobar
 por Realz los quales cañviaron en
 un solo dicho Escobero para el dho
 che efecto para que en virtud de
 ellos se pudiesen juntar con las
 personas nombradas por la Hon.
 mandada en Campos de Yuso en vir
 tud del Poder que para ello tienen
 de dicha Real Cedula que asi man
 da que en un mismo Escobero
 unanimes acordaron Diego Lopez
 de la Barrera y los dichas Per
 sonas nombradas con la dicho
 Hermano de los dho señores de
 la Real de la Torre de Yuso en
 la ciudad de San de Orlanman
 de de villa de Villalva Juan Diego

de la Cerca Vecino de Villanuco
Alonso Diez Vecino de Medinaceli
los quales se juntaron en virtud
de los dichos Poderes y juntos tra-
taron e comunicaron las dudas e
diferencias que habian y se expena-
tan habian y tener desde aqui ade-
lante entre el dicho valle de
toranzo y los vecinos de el e los
vecinos e moradores de la Her-
mandad de Camero de San Mateo
y en raxon de lo que se acordó
entre que el dicho valle de toran-
zo ha e tiene e pretende por su
en los montes e terminos de los
ríos que caen e corren por la
dicha Hermandad de Camero de
San Mateo e sus terminos e
aprovechamientos de los
dichos ríos e montes que la di-
cha Hermandad ha e tiene



en los montes e terminos del
dicho valle de toranzo e despues
se han conferido e tratado sobre
todo lo que dicho e cada cosa e
parte de ello e para que haya
claridad en la forma
que cada una de las dichas par-
tes han usado e han de usar
de aqui adelante e por bien
de paz e concordia e por evitar
pleyos e diferencias entre los ve-
cinos de la dicha Hermandad y del
dicho valle de toranzo que los papeles
antiguos se guarden y se ha-
bian por fe por testimonio de
tiempo e para que se aban e
adelantaren por el de lo que
dicho la Real cedula siguiente

Que desde aqui adelante y para
siempre jamas se guarde y cum-
pla con efecto por todos los vecinos
e moradores de la dicha Herman-
dad e Valle de Toranzo en la for-
ma que de Yuro hizo decir a los
Primeramente dijeron e declararon
e siendo necesario mencionaron en vir-
tud de los dichos Códigos que ego-
ra e de aqui adelante se guarde
e cumpla la Comunidad e heredad en
Mancomunidad que tienen e han
tenido en los dichos Códigos en los
del Valle de Toranzo e en los
comunes e heredes de la dicha
Hernandad con sus propios ganados
e ganados de otros comuneros con
que en lo que se les demandare
se comparezcan a sus propios términos
cada uno de ellos e de los ganados
de los comuneros de la dicha
heredad aunque sea en cantidad

[illegible]

Nueva ninguna cosa las quales dichas
penas y egeucion de ellas puedan con-
denar y Nueva y egecutada los Regidores
generales, el Valle de toranzo y los
Regidores de los Lugares de dicha H.
mandas con quien confinan los dichos
terminos, segun como han y aqui se
ha usado y como se contiene en la
sentencia arbitral que paso en
entre la dicha Hermandad y el di-
cho Valle de toranzo que paso el
año de mil e quinientos y quaren-
ta y nueve años que paso ante
Diego Rabin de Cevallos, Escrivano
Real Vecino de Logrono, el qual
dijo en su declaracion e mandaron que
en quanto al dicho termino para
en sus casas y no para el termino
en para una casa los dichos de
la dicha Hermandad de Campa de
Lino en los terminos de el dicho



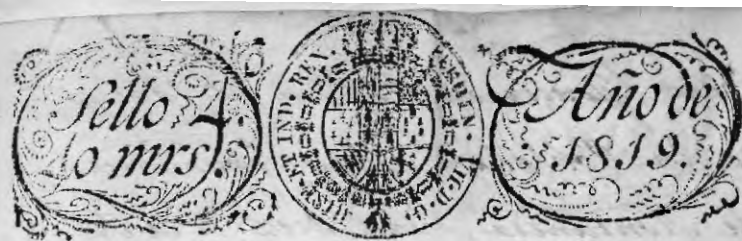
Valle de toranzo entendiendose en
todas las Caberas de los montes
que hay en las Caberas de Leonas
que confinan con la Dehesa de el va-
lle de toranzo con una sin pena nin-
guna con que se saquen de los dichos
montes e terminos de la Caverna
de Luna el mismo dia que lo
corrieren e se se hicieren que los
dichos de dicha Hermandad se lo pue-
dan sacar segun e como y en la
forma que ha usado aqui se ha usa-
do e se usa para hacer otra
orden de la dicha Hermandad por con-
trar con la de los dichos montes
de Leonas e para que sean con-
tra los dichos de Leonas por
el dicho de Campa de Lino y para
los e para otras algunas cosas

e desembarazara Caminos y la
puenda que sobre esto se hizo a
los vecinos de la Poblacion y olean
mandar si Campo de Luro declam
con ser infamia y no se habia po
vido hacer conforme a la dicha co
stumbre antigua; con que asi mi
mo se declara que por evitar ple
itos e diferencias no se trate de
ella, ni se pidan los unos partes
a los otros ni los unos a los
otros, ni que en que sobre ellos
se hayan hecho o no que se que
ren en amistad y conformidad co
mo siempre se han hecho. Olean
declamaron e mandaron que lo
deben de ser de la dicha Poblacion
Lo acordó el Ayuntamiento de la
Poblacion de la Santa Cruz de la
Cruz en el Cabildo que se llama
de la Poblacion que es de la dicha her



Mandado como lo tienen de costumbre
en que lo saquen de el dicho ter
mino de la dicha hermandad el
mismo dia que lo segasen entendiendose
que han de entrar a segar el dia
de San Martin como entra la di
cha hermandad o en el tiempo que
la dicha hermandad entrare y no
de otra manera. Pena que se lo
puedan quitar y no la puedan
llevar otra pena y en quanto
los al decir de las mandaciones
y terminos generales y particula
res de entrada de dicho Valle o de
entrada de la Poblacion de la Santa Cruz que
han de ser de la Poblacion de la Santa Cruz
e no de otra que han de ser de la Poblacion de la Santa Cruz
conforme a las leyes y mandamientos

de Cevallos el Cavallero - Herman
do de Villegas - Garcia de Alguero -
Sancho de Barreda - Juan de Cevallos
Garcia Rabin - Juan de Ontaniente
Juan Diaz - Pedro Monte - Diego
Fernandez Alvarillo - Ego el
Garcia Rabin de Cevallos, Caballero
del Rey nuestro Señor Juan a lo su-
yo dicho presente fui Jefe de
nuestro los dichos Caballeros a de
su pedimento la causa e fiz aqui
mi signo = En testimonio de ver-
dad = Garcia Rabin de Cevallos -
por quanno los Caballeros de poder
vienen como nos los Jefe de
Regidores de la Hermandad de
Campos de Lugo quando se acuer-
da la causa de la Hermandad
Hermandad de Campos de Lugo
de Lugo de Ontaniente. Pedro
Mendez y Montano por quanno
Hermandad de Campos de Lugo



173.

De uso y costumbre de nos jun-
tar para las cosas necesarias
al servicio de Dios nuestro Señor
y para el bien pax y comun de
la dicha Hermandad estando pre-
sentes presentes y nombradamente
en la dicha Hermandad del Concejo de
Lugo donde Garcia Diaz de Vi-
glecia Regidor del Concejo de Vi-
llema, Juan Montano Regidor
del Concejo de Lugo, Pedro de Man-
zanilla Regidor y Diego Guzman
de Lugo Jefe del Concejo de Villanueva
y Diego Guzman Jefe del Con-
cejo de Lugo, el año guarenta
el mes de mayo del Concejo de
la Hermandad Guzman Regidor del
Concejo de Lugo, Juan Fernandez
de la Osa del Concejo de La Riba

Pedro Guimaraes, Regidor del Consejo
 de la Poblacion, Juan Ramandez
 de Montaneda, Juan Diez de la Su-
 entro, Regidores, del Consejo de San-
 villas, Juan Guimaraes Regidor del Con-
 cejo de Sevilla, Rodrigo Fernandez,
 Regidor de el Consejo de la Corona Ju-
 an Diez, Regidor de el Consejo de In-
 tanamam, Pedro Ariza Regidor de el
 Consejo de Lanchares, Diego Diaz
 y Francisco Garcia Regidores todos
 juntos a voz de la dicha Mierma
 Hermandad por los ausentes ha-
 comoz causas de lo que es de
 y valedas de los unos y concienzo
 por una presente causa que ha-
 mos o mandamos todo segun
 como lo ha de ser en lo que ha-
 de segun las leyes de la Corona
 y tenemos con licencia de los dichos
 señores, concejos y personas que
 piden y mas cumplidamente lo



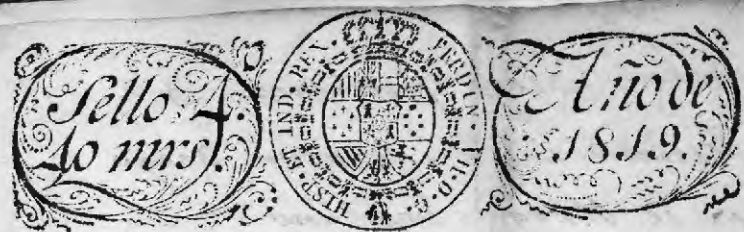
podemos y debemos de dar y otor-
 gar y de derecho mas puede y de-
 ba valer a vorosos Garcia Rabin
 de la zona vecino del dicho Lugar
 de Lanchares y a Juan de Bunta
 manate vecino del Lugar de Sanvi-
 llas y Alonso Diaz vecino de Mel-
 dianes y a Juan Diez de la Cor-
 ta vecino del dicho Lugar de Villa
 nua a todos juntos y unanimes
 para que por nosotros y los de
 nuestros concejos pagari a el Su-
 premo de Cortes y a otras cuales-
 quiera personas de esta Hermandad
 donde se les mandare a defender
 contra los enemigos y personas de
 el y de sus sucesores y de sus
 sucesores y de sus sucesores y de
 de Luna y Valle de Toranzo y de

Sobre la costumbre que han
tenido y tenemos los parados e no-
sotros sobre el corte de las maderas
nuevas e las tallas a la dicha
nuestra hermandad para los repa-
ros de nuestras Casas y de... y la
nos anti de Noble e Alta y de
cualquiera genero de maderas que
haya en los dichos montes y so-
bre todo lo a ello anexo y dependien-
te y concerniente e lo podran com-
promisar ante el Governador de Bar-
tamanne o de la Villa de
Reynosa o de cualquiera de ellas
o de la Campesina de la Audiencia
de la dicha Villa con los repa-
ros de el dicho Valle y otras
nuevas repa... para que...
nuestro y nueva...
Hermandad y...
para que... es poder



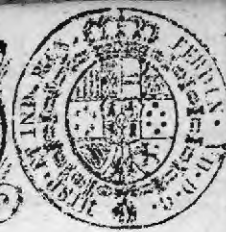
hacer y hacer todas las otras
cosas y cosas e diligencias judi-
ciales y extrajudiciales que nos o-
tro y la dicha nuestra herman-
dad requiramos y hacer, podriamos
presenciar... Amigui aqui no
se veran... reedificuen y pa-
ra ello segun dicho Requiera
habea nuestra presencia personal
y mas nuestro... Poder y
mandado y que... y las
taller... y la
dicha nuestra hermandad...
... y para...
... y se...
... cedemos y
... las

Rabin de la Torre y Juan de
Buitramante y Alonso Diez y
Juan Diez de la Cerca muestros
Procuradores con todas sus inciden-
cias y dependencias amercades y co-
necidades con libras general admi-
nistracion, e si es necesario rele-
vacion vos relevamos en toda cu-
ga de satisfaccion judicial can-
cion So la Clausula del derecho que
es dicha en Latin Judicium si este
Judicatum para con todas sus clau-
sulaz acorte. Para lo qual
nos obligamos en presencia de ca-
lones e boines. Y por tanto
que el presente sea firme y
valga como tal. En la villa de
Mexico a diez y siete dias
del mes de Mayo de mill e
seiscientos e ochenta e tres.
Yo el Rey ante el primer secretario
y escrivano de su Real Camara



fecha y otorgada en la Ciudad
de Potosí en el Lugar de Busta
manre a once dias de el mes de Fe-
brero de mil e quinientos y noven-
ta y cinco años testigos que esta-
ban presentes a todo lo que dicho
es Diego Hernandez de la Torre
vieja y Diego Hernandez su his-
pino de Aguayo y Alonso Diez
y Gonzalo de Ojos vecinos a Hor-
zales y el dicho Diego Gutierrez
de Ojos oñdas y el fiamos de su
nombre y por los dichos dichos
testigos que en los dichos fiamos
se han por tiempo al di-
cho Diego Hernandez de la Torre y
por los dichos fiamos de los
dichos testigos que en los dichos fiamos
se han por tiempo al dicho

Regiaron = Diego Guzman = Die-
 go Fernandez = Pao anueni Diego
 Lopez de Ortega Benibano = E Yo
 Diego Lopez de Ortega vecino de
 Buñamante Benibano Rey al Rey
 nuestro Señor que a todo lo que
 dicho es presente fui con los dichos
 testigos y de luego y consentimiento
 de los dichos señores a lo
 quales doy fe que conozco una
 canna de poder que es la que
 anueni para donde fix aqui
 una mio Laguna que es a tal en
 testimonio de verdad. Diego Lo-
 pez de Ortega. En presencia
 decripturas y de los
 de la comuna de los dichos
 y vecindades de los dichos
 sus señores y de los
 de los dichos que a tal fin
 de la canna de poder y para
 de manifestar a los dichos señores



579.

de Velasco Levatoz vecino de
 Lugar de las Puercas Valle de To-
 mazo y de entre de Laita y Paga-
 ranes en el de Pielagos a quien las
 devolvi por que firma aqui su
 recibo de que doy fe y a que me
 comito y para que conste de pedi-
 miento y reconocimiento de la par-
 te de dicho lugar. Honorable, Yo
 Jefe de Buñitillo de los dichos Beniba-
 no de los dichos señores y veci-
 no de el de entre de Laita y Paga-
 ranes en el de Pielagos a lo signo y
 firma en el de entre de Laita y Paga-
 ranes a diez y siete dias del mes
 de mayo de mil ochocientos
 y nueve años. En testimo-
 nio de lo qual yo Jefe de Buñitillo le
 doy fe y para que conste de lo
 dicho. Yo Jefe de Buñitillo le
 doy fe y para que conste de lo

de dicha Universidad de Contreras
que volvi a entregar a la parte
de dicho Concejo en Badajoz por
quien me fue recibida y con quien
comendada me traxo a qui me re
miso y en fee de ello lo firmo
firmo en esta dicha villa de

hora a seu diaz del m
de mill seiscientos.

ve años = En América = 1920 =

Mmanuel Guriel

almeno due

Plasma et

12/10/1970

2. 17. 1860.

Mammalia

que en el Perú: ...

11. 10. 1940



Gonzalez Regidor de el y de la
Otra el Consejo y Vecinos del de
Quilénas y Carrío de Salcedillo
Dalle de Toranzo y en su nombre
Balthazar Fernandez Amacasa
Procurador de la de el mismo
Cada villa sobre el pago de cen-
ta y ocho reales por
no de ceniza prend
que en summa
quattro caber
la tarde
del para
cho en el
Poblacion

